UNIDAD 1:

1.EL DERECHO ROMANO. Concepto. Importancia. Utilidad.

Derecho romano en sentido amplio: El conjunto de normas y principios Jurídicos que rigieron las relaciones del pueblo romano en las distintas épocas de su historia, dentro de los límites marcados por la fundación de Roma (753 a.C) Y la muerte del emperador justiniano (565 d. de cristo). Y también se comprendan las leyes romano-bárbaras que se sancionaron a instancia de los caudillos o Reyes germanos cuando se asentaron en el suelo romano y que en gran parte se nutren de fuentes clásicas.

Derecho romano en sentido estricto: Ordenamiento normativo contenido en la compilación de las leyes y jurisprudencia romanas realizadas en el siglo V por justiniano, emperador de Oriente. Este cuerpo legislativo está integrado por el código (codex iustinianeus) , una compilación de constituciones imperiales, el digesto o Pandectas Que contiene el ordenamiento de la jurisprudencia romana, las institutas: obra que el príncipe legislada por destina a exponer los principios básicos de su derecho con el fin de facilitar su conocimiento por las jóvenes generaciones de estudiantes y las novelas que fueron las nuevas constituciones dictadas por justiniano entre los años 535 a 565, es decir, una vez terminada su labor compilatoria.

Utilidad: El derecho romano no es solo un instrumento de educación histórica, sino que posee valor formativo y pedagógico evidente, indispensable para la formación de la mentalidad jurídica. Constituye una escuela magnífica de aprendizaje profesional, cuyo estudio desarrolla la sutileza y flexibilidad necesarias en el manejo del derecho positivo. Ofrece los conceptos fundamentales de una ciencia jurídica supranacional, que sirve de base común para juristas de los países de sistema romanista. Su permanencia y subsistencia, más allá de los límites de tiempo y espacio, demuestran su efectividad y valor. El espíritu del derecho romano ha sobrevivido a través de la historia porque sus causas esenciales consagran su valor y prosapia. Por ello, el estudio de esta disciplina se justifica plenamente en los tiempos actuales. Hoy, poderosas causas históricas y culturales sostienen la necesidad de su estudio, pues además de su valor formativo y pedagógico innegables, posee un interés práctico evidente, al ser el elemento informador de casi todas las legislaciones modernas.

2. CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES: Ius y Derecho: etimología, concepto, diversas acepciones. Fas. Iustitia. Aequitas. Iurisprudentia. Actio.

a) IUS (unir, ligar) – DRCHO. son sinónimos, significan lo mismo. Se comprende el derecho en sentido objetivo como norma que regula con carácter obligatorio en las relaciones sociales, y en sentido subjetivo coma como facultad o poder que el ordenamiento jurídico reconoce a un sujeto. Y el derecho contemplado en su aspecto objetivo como “el arte de lo bueno y lo equitativo” (cuando hablamos del ius, es la norma jdca.)

b) FAS: es la norma religiosa. Es el drcho. divino revelado por los Dioses que regula las relaciones de los hombres con los Dioses. ETERNO E INMUTABLE.

DERECTUM: la recta/derecho. Simboliza el fiel de la balanza que está regido, cuando los dos platillos están equilibrados. S. IV.

c) JUSTICIA/ IUSTITIA: es la constante (xq es firme y no vacilante) y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo. Para el drcho. la justicia es una virtud, q tiene su expresión en la voluntad permanente de observar fielmente las leyes y dar a cada uno lo suyo.

d) AEQUITAS: Es la justicia aplicada a los casos concretos. Implica dar siempre y en todos los casos a cada parte de lo que le corresponde. También en Roma se la considera como una fuente del derecho. Es el origen de la palabra en español equidad. en la antigua Roma hacía referencia al trato justo entre individuos. Permitiendo en ocasiones flexibilizar la aplicación de la ley. La equidad es un valor que implica justicia e Igualdad de oportunidades entre las personas.

*e) IURISPRUDENCIA/JURISPRUDENCIA***:** es el conocimiento de las cosas divinas y humanas, con la ciencia de lo justo e injusto. (estudio y ciencia del drcho.) *No alude a la reiteración de fallos.*

f) ACTIO/ACCION: es la vía por la cual alguien, puede logar el amparo jurídico de su situación particular.

- *Celso: lo define como el drcho. de perseguir en juicio lo que a uno se le debe.*
- *ARGUELLO: es un sentido formal: acto q abre el proceso.*
- *En un sentido material: reclamación de un drcho. o pretensión.*

Clases de acciones en roma:

- **In rem: (acciones reales)** el actor reclama q se dicle en la sentencia que una cosa es suya o que le corresponde un ius (servidumbre)
- **In personam**: reclama alguien que le debe una suma de dinero.
- **Mixtas:** se persigue la obtención de una cosa y una pena.
- **Reipersecutorias:** restitución de una cosa.
- **Penal:** se reclama una cosa. Se dice q las acciones penales
- **Perpetuas:** ejercidas sin limitación de tiempo.
- **Temporales:** interpuestas dentro del año. (se comienza a contar desde q se cometió el hecho)

3. PRINCIPIOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES.

PRECEPTOS: son reglas practicas dictadas para la convivencia social.

1. *Vivir honestamente:* vinculado con las reglas de las buenas costumbres y el orden público (buena fe)
2. *No dañar al otro:* vinculado con la seguridad personal, prohíbe ofender o causar daño.
3. *Dar a cada uno lo suyo:* Se vincula con la defensa de la propiedad, implica cumplir con las obligaciones contraídas.

4. CLASIFICACIONES DEL IUS: Ius publicum - ius privatum. Ius civile - ius Gentium - ius naturale. Ius civile - ius praetorium u honorarium. Ius commune - ius singulare – beneficium - privilegium.

Según el objeto de su norma: PUBLICO: se ocupa de la organización y estructura del E. y PRIVADO: se ocupa de las relaciones entre los particulares.

División del drcho. privado:

Civil: es el reservado por los ciudadanos romanos. Solo se aplica a ellos.

Gentes: es el común a todos los pueblos. En la relación q tenga con los demás estados.

NATURAL: es inmutable por su procedencia y absolutamente acorde con la idea de justo. Es el q la naturaleza enseño a todos los animales (Ulpiano), drcho. q se caracteriza por ser universal, inviolable q tienen todos los ciudadanos sin distinción y q pueden conocer a través de la razón.

Otra clasificación:

- Civil: es propio de los ciudadanos romanos**.**
- Honorario pretoriano: el q introdujeron los pretores a fin de ayudar, suplir o corregir el drcho. civil por causa de utilidad pública.

COMUNES: rige para todos.

SINGULARES: se aplican a algunas categorías de personas.

PRIVILEGIOS: son derechos singulares q entrañan beneficios para determinadas personas.

BENEFICIOS: personas q podían ser beneficiadas eran muy pocas en un estado taxativo únicamente los q están señalados en el código pueden reclamar. En roma existieron 2: beneficio de inventario: q no se confundan los patrimonios. (si se confunde el patrimonio te pueden cobrar deudas). Beneficio de competencia: las personas q están beneficiadas tienen q tener un parentesco cercano. (para poder solicitarlo al juez)

UNIDAD 2:

1. FUNDACIÓN DE ROMA: Aspectos históricos y geográficos.

LEYENDA: roma hereda de Troya. ENEAS. Italia. Lacio. sucesión de reyes. Hijos del rey Procas: Amulio y Numitor. Condena a hija de Numitor. Unión con el dios Marte: Rómulo y Remo. Destronan a Amulio y restituyen a Numitor. Fundación de Roma 753 a. C Rómulo primer rey y mata a Remo.

Aspecto histórico geográfico: Los latinos ocuparon un territorio reducido, el lacio situado en el centro de la península coma al este y al sur del río Tíber. Impusieron su idioma coma en latín coma que pertenece al tronco lingüístico indogermánico. Al norte del territorio del lacio, en la Toscana, se radicaron los etruscos, grupo étnico de origen asiático de indomable espíritu guerrero con ansias de expansión, que pronto alcanzó el más alto nivel de civilización entre todos los pueblos itálicos. Y Por otro lado los griegos se encontraban al sur. Los latinos al quedar encerrado entre estos dos grupos habrían propuesto una alianza con los sabinos, pequeño grupo que ocupaba tierras vecinas esta fusión se realiza con fines puramente defensivos, obedecería la creación de la ciudad eterna que fue levantada en torno a 7 colinas como un medio de lograr así una fortificación natural apta para resistir a los grupos hostiles que pretendieran ocuparla. Alrededor del S. VII La amenazadora presencia de los etruscos determinó la Unión de latinos y sabinos y de aquella época son los 4 primeros Reyes romanos de la llamada dinastía preetusca: Romulo y numa pumpilio, de origen latino, y Tulio hostilio y anco marcio coma de origen Sabino. (7 reyes: los primeros cuatro de origen latino y los otros 3 de origen etruscos)

2.COMPOSICIÓN SOCIAL DE ROMA: *Patricios. Plebeyo. Clientes. Esclavos.*

Criterio de distinción: el origen. Los patricios son los fundadores de Roma (de origen etrusco) y los plebeyos eran habitantes q ya habitaban la zona (latinos, sabinos) era considerada una “cesión de razas”. Los patricios tenían todos los drchos religiosos, politicos, públicos y privados. Los plebeyos solo tenían algunos. *La sociedad primitiva romana estaba marcada x una desigualdad de clases.*

a) *Patricios: son las personas originarias de roma tienen drchos politicos y privados reconocidos por el ius civile.*
- *Clase privilegiada, rica y dominante.*
- *Tenían acces excluisvo a drchos politicos, como el drcho. al voto (ius suffragii), a ocupar cargos públicos (ius honorarium), a acomodar las legiones (ius militiae) y a poseer tierras publicas.*
- *También gozaban de derechos religiosos como el acceso a los colegios sacerdotales, la capacidad de ejercer el culto de la ciudad, y consultar los augurios.*
- *Hoy en el ámbito privado podían contraer matrimonios legítimos, realizar negocios jurídicos, hacer valer sus derechos en justicia y usar 3 nombres.*

b) *Plebeyos:*

Son definidos por exclusión no son patricios ni clientes. Su origen es discutido lo más probable es que el provinieron de los extranjeros o pueblos latinos vencidos que se han asentado en Roma. No tienen organización gentilicia ni tampoco sangre privata, Ni acceso a los comicios. Desde el punto de vista político eran simples espectadores solo eran aceptados por los patricios para que trabajara en el Roma y cultivaban las tierras.

- Eran la clase baja y carecían de derechos políticos y religiosos.
- No podían contraer matrimonios con patricios hasta la ley canuleia de 445 a.c y su derecho a realizar negocios y participar en la vida pública era muy limitado.
- Formaban sus propias comunidades religiosas y tenían sus propias autoridades y asambleas populares llamadas concilia plebis. Cuyas decisiones solo afectaban a la plebe.

Conflictos y reformas: El conflicto entre patricios y plebeyos fue prolongado y caracterizado por luchas por derechos y reconocimiento. Las demandas plebeyas incluyen el acceso a magistraturas, la participación en cultos y la distribución de tierras públicas. La presión y la labor de los tribunos plebeyos llevar a un gradualmente a la igualdad, culminando con el acceso de Tiberio Coruncanio al pontificado máximo en 254 a.C.

c) *Clientela:*

Entre los patricios y los plebeyos existía una clase intermedia llamada clientela. Los clientes serán ciudadanos de segunda clase a menudo empobrecidos o extranjeros que se subordinaban a una familia Patricia a cambio de protección económica. A cambio, debían prestar servicios al Patricio, como apoyo en juicio y en la guerra. El derecho de Patronato regulaba las obligaciones y derechos recíprocos entre clientes y sus patronos.

d) *Esclavos:*

Estaban reducidos jurídicamente a la condición de res (cosa) bajo el dominio de sus dominus a quien pertenecía.

e) *Libertos:*

son los esclavos manumitidos: hombres nacidos libres que en algún momento de su vida se les otorgó la libertad.

DERECHOS: Los patricios tenían todos los derechos religiosos, políticos, públicos y privados. Contaban con el goce exclusivo de los derechos de la ciudad considerados la casta privilegiada.

- Ius sufragii: votar en los comicios.
- Ius honorum: ocupar las magistraturas.
- Ius militae: jefes de las legiones romanas.
- Ius occupandi agrum publicum: tomar posesión de tierras conquistadas.
- Ius sacerdoti: integrar los colegios sacerdotales, ejercer el culto en la ciudad y consultar los auspicios.
- Ius connubi: casarse
- Ius comercii: realizar cualquier negocio juridico.

Los clientes: eran ciudadanos de segunda clase. Tenian derecho de patronato, era ponerse al servicio de una casa patricia, lo cual comprendia una serie de beneficios (acompañar al patricio a la guerra y éste le brindaba techo, comida y representación en juicios)

Los plebeyos: carecen de los derechos públicos o políticos y tienen agudos derechos económicos. Los mismos, contaban con la mayoría de la población, por lo que les convenia a los patricios que ellos tengan derechos económicos así los mantenían controlados desde el ámbito económico, por ejemplo: le prestaban un crédito y estos debían devolverlo con intereses.

Contexto: Hacia el 509 cae el último de los Reyes tarquino el soberbio, los últimos 3 Reyes empezaron a favorecer a los plebeyos por medio de sus medidas. Se lo derroca porque su hijo violó una chica de origen Patricio. A partir de ahí se instaura la República. Los magistrados reemplazan al rey y de esta manera se le otorga validez jurídica a las magistraturas plebeyas que eran concilia plebis y tribuno plebeyo. Ya en la República los plebeyos van ganando derechos hasta lograr la igualdad.

3.COMPOSICIÓN POLÍTICA: A) LA MONARQUÍA: B) LA REPÚBLICA: C) EL IMPERIO: El Principado ó Alto Imperio. El Dominado ó Bajo Imperio.

Antes de que aparezcan los Reyes se organizaban políticamente en familias donde había un pater familiae que estaba a cargo de todos los aspectos de la vida. Estas familias formaban un órgano político más grande, la gens.

La gens y la familia SU ESTRUCTURA tenía la fisonomía similar a un pequeño estado ya q era una unidad política independiente, autónoma, un agrupamiento de personas con órganos de gobierno: un jefe o pater q tenía poderes absolutos de orden político, judicial, religioso, un conjunto de ancianos, el resto de los integrantes de la flia y un culto propio. ESTO SE LE DELEGO LUEGO A UN REY.

Soldados agricultores (actividad principal en roma) primeras ocupaciones.

ORGANOS POLITICOS PRIMITIVOS:

1 TRIBU: compuesta por 10 curias.

1 CURIA: organización compuesta por 10 gens.

1 GENS: organización compuesta por un número indeterminado de familias.

(Esta organización de tribus es con fines políticos, las curias van a representar el voto de la población, también como forma de ordenar el ejercito cada curia tenía que aportar)

COMPOSICION POLITICA: 3 órganos políticos: Durante la monarquía romana el poder se organizaba en 3 estamentos políticos los cuales también desempeñaron roles importantes en la República, aunque con algunas modificaciones. Rey, senado, pueblo, colegios sacerdotales (composición política). Patricios, clientes, plebeyos, esclavos (composición social)

REX – REY: autoridad suprema remplazo del pater familia, el rey era propuesto por su antecesor y si no era así lo tenía q nombrar el senado, tenía q tener la voluntad de los dioses a su favor y la población también.

SENADO: órgano consultivo del rex, compuesto por los jefes del gens (patres) designados por el rex.

- Cargo: vitalicio.
- Ante el fallecimiento de un senador es el rex quien designa a su remplazante.
- Su número fue variando a lo largo de la historia. Empiezan siendo 100 senadores.
- Funciones: aconsejar al rex, salvaguardar las costumbres tradicionales, ejercer el control de las decisiones comiciales las tiene q autorizar el senado y propone al nuevo rey si el anterior no lo ha hecho, ejerce al interregnum, hasta su designación (el senado reinaba como interrex por 5 días y cambiaba)

COLEGIOS SACERDOTALES:

- Pontífices: se ocupaban del culto público. Tenían el control del calendario. Controlaban las formulas judiciales. Interpretaban el ius.
- Augures: encargados de anunciar los augurios. Interpretaban la voluntad de los dioses.
- Feciales: se ocupaban de los ritos vinculados al drcho. Internacional (de declaración de guerras y conclusión de tratados)

COMICIOS: asamblea de los pueblos, más antiguo creado por Rómulo.

Organizado según la sangre. Se reunían 2 veces al año.

Funciones:

- Se ocupaban de los actos q hacen al ius civile.
- Conceden al rex propuesto por el Senado el imperium.
- Aceptan las leyes.
- Decide sobre la paz y la guerra.
- Pueden intervenir en los juicios cuando un ciudadano romano recurre a ellos por la provocatio ad populum.

Comicios (centuriados)

a) Servio Tulio reforma la organización según la sangre.
b) Hoy asamblea del populus. Creado por servio Tulio.
c) Organizados según la base del dinero de los ciudadanos y no de la procedencia étnica.
d) La unidad de voto era la centuria.

SERVIO TULIO. REFORMA: estableció un nuevo ordenamiento de la pobl. Basado en las unidades militares de las centurias y teniendo en cuenta la fortuna q cada familia poseía. (antes estaba basado en las curias – origen (sangre) y (ciudadanos).

Para ello ordena la realización de un CENSO (obligatorio) q se debía actualizar cada 5 años y duraba 18 meses. En el debía anotarse cada jefe de familia, haciendo constar el número de integrantes de la familia, la cuantía de sus bienes y los esclavos que estuvieran sometidos a su potestad.

FINALIDAD TRIPLE: (más importante) pago de impuestos/ servicio a las legiones/ voto en los comicios. Creación de comicios por centurias.

SERVIO TULIO -> CENSO (cada 5 años) -> POBLACION 5 CLASES:

1. 100.000 ases -> 80 centurias
2. 75.000 ases -> 20 centurias
3. 50.000 ases -> 20 centurias
4. 25.000 ases -> 20 centurias
5. 11.000 ases -> 30 centurias

   + 18 centurias y 5 centurias (-11.000 ases)

Esta forma de organización tenía 3 finalidades:

- *pago de impuestos:* los de menos de 11.000 ases no podían pagar impuestos y las 18 centurias eran los équites o caballeros, los demás si pagaban impuestos.
- *Legiones:* forma de ordenar para mandar a la guerra por las centurias y la composición del ejercito: los caballeros iban y las 5 clases
- *Voto en los comicios:* 193 centurias, orden de votar: más adinerados, caballeros y el resto.

APARICION DE LA REPUBLICA:

(509 a.C) Se suicida el hijo de tarquino soberbio y se provoca un revuelo en Roma donde el rey no podría entrar más y se termina la monarquía porque el ultimo recuerdo q tenían era muy malo y plantearon instaurar una Republica donde el poder se va a concentrar en magistraturas ejerciendo el poder con controles (equilibrio de poderes).

Y socialmente en Roma:

Patricios: eran de origen etrusco, clase social más alta implicaba q tenían todos los drcho. de las civitas a votar, a ocupar las magistraturas, a casarse, a ser jefes en las regiones militares, a derechos religiosos, ser parte de todos los senados, derechos económicos.

Plebeyos: inmigrantes q se habían establecido en toda la zona del septim montium (Roma). Tenían el drcho. de comerciar q le convenia a los patricios, ellos eran el corazón de Roma y antes los abusos q se daban a los patricios contra los plebeyos ellos como q se revelaron conocido como la secesión de la plebe significo q amenazaron con retirarse de la ciudad e ir al monte de sacro. Los patricios quisieron negociar y se plasmaron **exigencias** por parte de los plebeyos: **política:** concilia plebis y tribuno plebeyo, **jurídica:** ley de las XII tablas. Cuando hablamos de estas hablamos del **DECENVIRATO** una **magistratura extraordinaria** q sirvió para la integración entre patricios y plebeyos.

Clientes: ciudadanos de segunda clase q generalmente eran extranjeros lo que hacían era establecerse en una casa de los patricios y hacían un convenio llamado el drcho. de patronato (techo, alimentos, representarlos en juicios) los clientes se los obligaba a trabajar para esa familia patricia y acompañar a la guerra al patricio q lo acogía en su casa.

Magistraturas ordinarias y extraordinarias se divide así porque las ordinarias están siempre en cambio las extraordinarias aparecían en situaciones complejas q hay q resolver en casos específicos. *Magistrados mayores (mayor rango + poder) y menores.* Y el cursus honorum el camino de las magistraturas. Los magistrados tenían q responder por su gestión, responsables y eran gratuitas.

CARACTERISTICAS DE LAS MAGISTRATURAS:

1. Gozan de las POTESTAS: poder de ordenar desde el punto de vista administrativo y el IMPERIUM1: poder de mando político y militar: solo los magistrados mayores, comprende: convocar a los comicios, al senado, proponer leyes, **iurisdicto:** facultad de decir, crear el ius en los asuntos judiciales, **ius edicendi**: poder de dictar edictos.
2. Electivas: deben ser aprobadas por los comicios.
3. Colegiadas: a cargo de 2 o más magistrados (salvo las extraordinarias)
4. Anuales: duran 1 año en sus funciones (excepto el censor y dictador)
5. Responsables: deben responder por su actuación.
6. Gratuitas.

CONSULES: órganos ejecutivos máximos, sustituyen al rey, son 2 y actúan alternadamente – poder de veto- nombrados por el populus y ratificada por el senado y los comicios, proceden a la leva de los soldados, conducen los ejércitos.

PRETORES: se ocupaban de la admin. De la justicia, remplazaban a los cónsules en caso de ausencia, Hubo 2: Urbano (367 a.C) y Peregrino (242 a.C), poderes jurisdiccionales que antes eran de los consues.

EDILES (policía): se ocupaban del cuidado de la urbe, su aprovisionamiento y la realización de juegos públicos. EDILES CURULES: se ocupaban de los mercados.

CUESTORES: se encargaban de las finanzas, guardianes del tesoro público, pago de los soldados y tesoros de las provincias.

MAGISTRATURAS EXTRAORDINARIAS: dictador, nombrado por uno de los cónsules cuando el senado disponía que se estaba ante un grave peligro. Duraba 6 meses y tenia plenos poderes, cesaban las otras magistraturas.

ORGANOS PLEBEYOS

TRIBUNO DE LA PLEBE	EDILES PLEBEYOS	CONCILIA PLEBIS
○ Convoca a la plebe en los comicios ○ Poder de veto ○ Era inviolable	Colaboradores de los plebeyos	Asamblea del pueblo plebeyo

SENADO:

- Órgano más importante de la república.
- Rector y salvaguardor de la res pública.
- Al ppio integración patricia, luego se va igualando (voto, pero no voz, definitiva igualdad)

ATRIBUCIONES:

- Posee la AUCTORITAS (todas las decisiones políticas deben cortar con su aprobación)

- Controla la política interna y exterior.
- Órgano de consulta y asesoramiento de los magistrados.
- Supervisa todo lo relacionado con la religión romana.
- Ejercía el interregnum en caso de vacancia de los magistrados.
- Designaba a los magistrados en las provincias.
- Decreta medidas en caso de peligro público.

Comicios

CURIADOS	CENTURIADOS	TRIBADOS
Confieren el imperio a los magistrados mayores. Se ocupaban de cuestiones de flia y testamento.	Elegían a los magistrados mayores y votar leyes importantes. Potestad legislativa.	Elegían a los magistrados menores y votar leyes del ius privado. De acuerdo domicilio.

Causas q provocaron la necesidad del cambio del gobierno: (al expandirse roma necesitaban cambios en el sistema)

- Gran y creciente expansión territorial.
- Imposibilidad de controlar, gobernar y manejar el extenso territorio conquistado por medio de las instituciones republicanas: sistema de alianzas.
- Desprecio de la Religión, relajamiento de las costumbres.
- Manejo y lucha de poder dentro de la aristocracia romana por el manejo del poder, condujo a Roma a guerras civiles.

(de republica a imperio)

1. Entre Mario y syla, todos caudillos con hambre de poder.
2. Se conformo el primer triunvirato: Pompeyo – cesar (vencedor guerras civiles, dictador 44 a.c, asesinato (se complotan los senadores) – craso
3. Se constituye el segundo triunvirato: Octavio- marco Antonio- lepido. Octavio empieza la tarea de realizar el cambio institucional el PRINCIPADO (27 A.c) (1ero entre los senadores) Alto imperio. Este asume como emperador, pero como uno más de todos apelo a las instituciones republicanas, proclamando q su misión era la restauración de la res publica, este mantuvo la vigencia de todas las instituciones republicanas (magistrado- senadores- comicios) que paulatinam, fue absorbiendo en su persona. Estableció una serie de funcionarios burocráticos (consejo imperial y perfectos).

senado	magistrados	comicios
○ Presidido por el príncipe. ○ Designados por el. ○ El emperador cede gran parte de sus funciones.	Pierden la importancia llegando a algunas desaparecer. Sus funciones son absorbidas x los nuevos funcionarios desig. Por el emperador.	Subsisten, pero como una cuestión meramente formal. Reuniéndose solamente para consagrar al emperador.

EMPERADOR: bases del poder imperial:

- Potestad tribunicia: inviolabilidad, veto, convocar y presidir comicios y senado.
- Imperio procunsular: supremo adm, comandante ejércitos y juez supremo.
- Pontificado máximo: representante de la divinidad y custodio religión publica romana.

Crisis del siglo III: van a haber problemas sociales, políticos, económicos, etc. Roma era un desastre y Diocleciano va a presentar reformas. -> contexto

DOMINADO: imperio sumergido en una profunda anarquía. Absolutista / autocrático. Hubo muchos emperadores, muchas veces con periodos muy breves de tiempo debido a q no podían afirmarse al poder

debido a q eran derrocados. Gran territorio imposible de gobernar y administra desde UN SOLO LUGAR. Interior: crisis económica, social y espiritual. Exterior: bandas extranjeras asolaban el territorio, destruían ciudades, como los barbaros un ejército sublevado y anárquico. Problema de la sucesión. En este contexto asume Diocleciano para cambiar la situación (284 – 305) le da una nueva estructura al imperio (tetrarquía), se hace llamar emperador, y se designa DOMINUS (dueño y señor de todo el poder) diviniza su figura y se le debía rendir culto personalizado como un Dios. DOMINUS ET DEUS (dueño y dios de tofo el poder soberano). Realizo reformas: económicas, políticas, administrativas, militares, sociales, religiosas, financieras.

Políticas	Admn.	Militares	Sociales	Religiosas	Judiciales	Económicas	Financieras
Tetrarquía 2 augustos – 2 cesares	Sistema burocrático, jerárquico y centralista	Aumento el num. Y profesionalizo	Se acentúa más la división de clases sociales.	Persiguió el cristianismo	Nuevo procedimiento judicial, sistema cognitorio	Ley de precios máximos/topes a los bienes y servicios (gran inflación)	sistema complejo de impuestos directos e indirectos y de clase. Doble entre recaudador (erario y físico)

Reformas Políticas – propósito: solucionar el gob de las diversas regiones. Tretarquia: dividió al imperio en 2 partes: oriental y occidental.

UNIDAD 3. ETAPAS Y FUENTES EN LA HISTORIA DEL DRCHO ROMANO.

1.LA MONARQUÍA: Las costumbres. Las Leyes Regias.

Las costumbres: es una fuente no escrita. Antes de la existencia del ius scriptum los romanos se regían por la costumbre. La costumbre es la observancia continua y uniforme de una regla de conducta cumplida por los miembros de una sociedad. Roma le debe a la costumbre la regulación de muchas cosas: como las formas en las q se adquiría la propiedad, el derecho de familia, reguló el primero de los procedimientos romanos. La costumbre carece de precisión (x la forma en q es transmitida) y seguridad (por la inparciabilidad y era identificada por los sacerdotes)

Sólo cuando las necesidades exigieron fijeza y adaptación, el derecho consuetudinario se convirtió en derecho escrito o legal. Es el conjunto de principios que la sociedad entera acata y viene cumpliendo desde tiempo inmemorial, convencida de que es obligatorio.

El derecho de la costumbre fue transmitido oralmente de generación en generación.

Mores maiourus: costumbres de los antepasados. Se va desplazando a medida que aparecen las primeras leyes con principios determinados. Si los usos que se van transmitiendo de generacion en generacion, haciendo q se cree una norma no escrita que tiene la obligatoriedad, la costumbre siempre va a existir en Roma, siendo la fuente mas importante.

Las leyes regias: es una disposición normativa por los reyes. Estas habrían sido reunidas o recopiladas, por un pontífice, Sexto Papirio, designada con el nombre de "Ius civile Papirianum".

Se sostiene q proviene de una ley regia la prohibición de enterrar a una mujer embarazada, se debe enterrar a la mujer por un lado y al bb por otro.

Ejemplos:

- Rómulo: pena a la nuera que le faltase el respeto a su suegra. (cuestiones de familia y matrimonio)
- Numa pompillo: hola sobre homicidio de hombre libre y sobre la pena el autor de un delito. (Culto y relación entre pueblos)
- Servio tulio: leyes q destacaban cuales eran los derechos y obligaciones q tenian las distintas redes sociales.

Costumbre y leyes regias: características

1) sist. Normativo:

-rigido, rudo, seco

-fromal

-Nacionalista

-Clasisista

-Oral

2) no distinción entre el IUS Y EL FAS

3)Ius interpretado por los pontífices

4) procedimiento judicial de las legis actions (acciones de la ley)

2.LA REPÚBLICA: La Ley de las XII Tablas. Leyes Comiciales. Plebiscitos. Edicto de los Magistrados. Los responsa prudentium. Los Jurisconsultos.

No hubo muchos cambios con respecto de la monarquía. Se seguía aplicando la costumbre (con sus mismas características). Sucede un hecho muy importante que marca la diferencia de la monarquía a la República:

LEY DE LAS 12 TABLAS:

Origen: 451/450 a.c. Empieza con el comienzo de la república. Siglo V.

Recopila todo el derecho existente de esa época y lo coloca dentro de esta ley.

Se llamaba así xq: Tenia 12 tablas de bronce para que todos los romanos puedan leer lo q decían estas tablas

La ley de las 12 tablas → también llamada ley decenviral, decenviral porque eran 10 varones (dechenviros), un cuerpo de magistrados extraordinarios coordinados a la redacción de un cuerpo. No se crea nada nuevo, sino que se hecha luz en el derecho que estaba custodiado por los pontífices, se publica y es para todos.

Es la ley por exelencia, td lo q diga va a estar bien y todo lo q deribe de la ley va a ser considerado legitimo. Todas las leyes q vengan dsp de esta ley solo desarrollaron su contenido.

Contenido de las 12 tablas:

TABLA 1	Sistema
TABLA 2	Judicial de las
TABLA 3	Legis actiones
TABLA 4	Drcho. de familia: ptestades del pater f.
TABLA 5	Reg. Sucesorio: S. testam/S.Ab intestato, tutelas
TABLA 6	Propiedad – posesión – usucapio
TABLA 7	Der reales, servidumbres, restricciones
TABLA 8	Delistos – dist: publ/privado, sist. De talón: graves, Reg.tarif: leves.
TABLA 9	Drcho. publico
TABLA 10	Drcho. sacro, regl sobre funerales.
TABLA 11	Proh. De matrimonio patricios/plebeyos
TABLA 12	accion ejecutiva de toma de prenda y ley posterior deroga a las anteriores.

LEYES COMICIALES: Lo que el populus ordena y establece a propuesta de un magistrado. Surge de los comicios, que eran la asamblea del pueblo romano.

Según las instituciones de Gayo, se describe como "lo que el pueblo manda y establece" y en las instituciones de justiniano, "lo q elpueblo romano, interrogado por un magistrado senatorial como el cónsul, sancionaba y constituía". Se creaba por la espontánea y continua repetición de actos por parte del pueblo. La ley comicial, en su aspecto jurídico, fue para los romanos la regla de derecho impuesta obligatoriamente a todo el pueblo por el pueblo mismo.

3 tipos (leyes comiciales):

Leyes rogatae: leyes votadas por el pueblo en comicio a propuesta de un magistrado. Este tipo de ley era el mas representativo de la legislación romana.

Proceso de formación:

Eran expuestas al público por el magistrado proponente durante tres semanas, durante ese periodo se discutía por los ciudadanos el proyecto. Se sometían a votación en el comicio para su aprobación o rechazo. Se votaba verbalmente o con tablillas con letras que expresaban la opinión.

Partes: praescriptio (indicación del magistrado proponente, día y lugar del comicio, unidad comicial, nombre del ciudadano que había votado primero), rogatio (la ley misma), sanctio (parte de la ley correspondiente a su promulgación)

Clasificación de las leyes comiciales prohibitivas (según su perfección)

- Perfectae: declaraban la nulidad de los actos que la contravenían
- Minus quam perfectae: las que, sin declarar la nulidad del acto, estblecían una pena para el caso de violación.
- Imperfectae: no prescribían una nulidad del acto ni establecían la sanción.

Leges datae: las dictadas por magistrados encargados de la administración de las provincias, en virtud de una autorización expresa o tácita dad por los comicios.

LEX DATA: es la dictada directamente por el magistrado. Es decir que no puede esperar a que se dé una respuesta, así que la da por sí solo. Debe hacer algo que va por ley pero que no puede esperar a que se dé un decreto. No tiene el procedimiento especial, y es excepcional.

Magistrados mayores: aptitud para rogar al pueblo, en las plazas comunes. Los ciudadanos lo debatían, y se les mostraba los beneficios. Una vez que se reunían los comicios, no se discutía nada, solo se votaba.

LEGES DICTAE: estatutos con normas para la administración de ciertos bienes del Estado o de municipios específicos.

PLEBISCITOS

Lo que la plebe ordena y establece (gayo). Disposiciones jurídicas votadas por el pueblo plebeyo reunidos en sus asambleas (concilia plebis) convocada a ese efecto por el tribuno. (TRIBUNO DE LA PLEBE). Eran obligatorios solo para los plebeyos: hasta la sanción de la lex hortensia (año 287ª.c) q los equipara a la lex, siendo tmb para los Patricios.

Los plebiscitos se distinguían de las leyes comiciales (leges rogatae) por su denominación. Mientras que los plebiscitos llevan el nombre del tribuno proponente (como la lex cincia), las leyes comiciales llevan dos nombres: el del machista grado proponente y el de otro magistrado, generalmente ambos cónsules punto esta extensión reflejaba la diferencia en el proceso de sanción y promulgación de las normas.

EDICTO DE LOS MAGISTRADOS: un edicto va a durar 1 año. Como la magistratura del pretor. Siempre hay q relacionarlo con los pretores.

En el año 367 a.c. se crea la pretura urbana (solucionar litigios entre ciudadanos) y la peregrina (intervenía en los juicios donde había algún extranjero) - LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA- elaboran EDICTOS creando: derecho honorario.

Los magistrados superiores gozaban del imperium, q les permitía ejercicio del ius edicendi: la posibilidad de dirigirse en forma general al populus, ya sea por la palabra o por escrito, indicando la norma por la q habría de regirse la relación jca llevada a así conocimiento, es decir, dar su edicto

El edicto es una publicación que hacían los magistrados para dar a conocer los principios que se proponían a aplicar durante el año de ejercicio de sus funciones. El contenido del edicto va a enumerar las acciones q podía elegir el ciudadano para iniciar el procedimiento, ya sea cuando tenía una deuda o demás.

Ese edicto, se podía hacer de 3 formas/ 3 tipos de edicto:

- *Anual o perpetuo:* duraban 1 año, al asumir el pretor dicta su edicto. Indica que acciones va a consagrar.
- *Repentino:* es un edicto que contempla una acción particular no regulada jurídicamente. No se daba en muchas sit. Se creaba para resolver un caso en particular y luego desaparecía.
- *Translaticio:* cada pretor que asume traslada el edicto del anterior. La suma de todos esto da lo que llamamos derecho honorario. Esto era lo habitual: tomar el edicto del anterior y agregarle reformas.

La creación del derecho honorario en Roma se debe en gran parte a la facultad de iurisdictio (potestad de decir el ius) o potestad jurisdiccional, que permitía a los magistrados romanos, especialmente los pretores, formular normas y acciones a través de edictos. Este derecho se conoce como ius edicendi, que consistía en la capacidad de los magistrados para establecer reglas que regulaban las relaciones jurídicas durante su mandato. El pretor, al inicio de su año en funciones, publicaba un edicto en tablas de madera blanca (álbum) que detallaba las normas y formulas procesales que aplicaría. Este edicto podía ser anual o perpetuo, y el pretor sustituto podía renovarlo completamente, creando un edictum novum. Sin embargo, para mantener la estabilidad, se estableció el edictum traslaticium, un edicto tipo que se transmitía entre colegas. Además, se emitían edictos repentinos para normas no previstas en el edicto anual, principalmente en temas administrativos o políticos.

El derecho honorario permitió al pretor, tanto urbano como peregrino, utilizar medios procesales y extraprocesales para complementar y mejorar el derecho civil, introduciendo nuevas acciones y excepciones. Entre las medidas procesales se encuentran:

- La datio actionis (concesión de acciones no amparadas por el derecho civil pero dignas de protección)
- La denegatio actionis (negación de acción en casos que, aunque basados en el derecho civil, eran jurídicamente inaceptables).
- La exceptio (exclusión de la pretensión del demandante en circunstancias especiales).

En cuanto a las medidas extraprocesales, el pretor podía adoptar acciones como las stipulationes pretorias (para reforzar situaciones jurídicas existentes), las in integrum restitutiones (para restaurar una situación anterior), las missiones in possessionem (para transferir la posesión de bienes) y los interdictos (Órdenes condicionales par restituif o exhibir bienes).

Aunque la labor edictal de los gobernadores de provincia y los ediles curules no fue tan influyente como la de los pretores en la creación del derecho honorario, también contribuyó. Por ejemplo, los ediles crearon acciones como la redhibitoria y la quanti minoris, que abordaban defectos ocultos en ventas, permitiendo la resolución de la venta o la disminución del precio.

responsa prudentium: Una respuesta prudente. Hay alguien que pregunta y alguien que responde, en base a la virtud de la prudencia.

- Primera interpretacion del ius → pontifices (los primeros jurisconsultos).
- Proceso de secularización o laicización del derecho - aparecen los: iurisprudentes: personas que por mérito propia se dedicaban al conocimiento de soluciones de justicia utilizando la prudencia.
- Consultados por particulares, magistrados, juez en cada caso especifico y emitia una respuesta.

Consistian: en dar consejos bajo la forma de opiniones o sentencias; redactar cláusulas para negocios juridicos, guiar a los litigantes y sus defensores en el proceso; aunque su respuesta no era obligatoria,

- En el imperio florece, con los 5 grandes jurisprudentes de la época.

Los juriconsultos:

En Roma floreció la ciencia del derecho, debido a la labor de una serie de expertos juriconsultos que asesoraban a los particulares, a los magistrados y jueces, evidencian desde los primeros tiempos una capacidad especial para apreciar situaciones nuevas producidas por la creciente complejidad de la vida romana y sugerir soluciones acordes con la ordenacion juridica en general. Aquella labor se la llamo jurisprudencia.

El periodo del derecho jurisprudencial habria tenido su inicio alrededor de los años 100 a 50 a.c. porque durante ese tiempo brilla el más inspirado jurisconsulto de la época, Quintó Mucio Scaevola en cuya escuela de derecho se formó el insigne Cicerón. El periodo se extiende hasta los Severos.

Desde los tiempos más remotos en Roma se fue creando un derecho positivo a consecuencia de la interpretación jurisprudencial realizada por aquellos ciudadanos ilustres nacidos con una especial vocación para su cultivo. Puede decirse, con justa razón, que hubo jurisprudencia en Roma desde el nacimiento mismo de la ciudad

Primeros jurisconsultos: Eran los pontifices romanos los intérpretes del derecho consuetudinario más arcaico y los únicos que poseian el conocimiento de las rígidas formulas necesarias para la celebración de los contratos. De los ritos procesales y los dias en que era licito o no litigar. Uno de los miembros del cologecio era designado anualmente para que evacuara consultas juridicas basadas en aquellas formulas monopolizadas por los sacerdotes y quien se registraban en libros solo a ellos accesibles los libros pontificales.

En 304 a.C. Cneo Flavio, un escriba, hizo pública la colección de fórmulas legales conocidas como el lus Flavianum. Esto fue un hito importante porque comenzó la secularización del derecho, quitando el monopolio de los pontifices.

La publicacicion del del lus Aelianum (204 a.C.). Después de la publicación del lus Flavianum, el derecho comenzó a ser más accesible y se empezó a sistematizar. Sexto Elio Peto publicó el lus Aelianum, un tratado que recopilaba las acciones legales y su interpretación. Esto marcó un avance significativo en la organización y enseñanza del derecho. Este periodo vio la creación de textos legales que sirvieron como referencia para futuras generaciones de juristas.

Jurisprudencia laica: Con el desarrollo de la República y el crecimiento de Roma, el derecho se fue separando cada vez más de la religión y comenzó a estar en manos de juristas laicos, es decir, expertos en derecho que no eran sacerdotes. Podemos encontrar algunos juristas importantes como:

Quinto Mucio Escevola: Fue uno de los primeros en sistematizar el derecho romano en su obra en 18 libros sobre

el derecho civil.

Tiberio: Fue el primer plebeyo en ser Pontifice Maximo y en dar consultas juridicas al público, contribuyendo a la apertura del derecho. En esta época se desarrolló un cuerpo de juristas que comenzaban a estudiar y enseñar derecho, formando escuelas de pensamiento.

Época de Augusto y el hus Publice Respondendi (27 a.C.-14 d.C.). Durante el Principado de Augusto, el poder politico en Roma se centralizó, y esto tuvo un impacto significativo en el desarrollo del derecho. Augusto otorgó a ciertos juristas el ius publice respondendi, un privilegio que les permitia emitir opiniones legales con la autoridad del emperador. Esto elevó el estatus de los juristas, convirtiendo sus respuestas en una fuente oficial de derecho. Este sistema hizo que la jurisprudencia se institucionalizara aún más, y las opiniones de los juristas seleccionados se convirtieron en parte del derecho vigente.

Jurisprudencia Clásica (Siglos I a.C.-II d.C.). Esta etapa abarca desde el final de la Republica hasta el final de la dinastia de los Severos. Es el periodo dorado de la jurisprudencia romana, en el cual encontramos juristas muy importantes como Salvio Juliano: Codificó el Edicto Perpetuo, que fue una recopilación de los principios legales que se usaban en los tribunales.

Papiniano,Ulpiano y Paulo: Estos juristas escribieron obras fundamentales quc fueron esenciales para la evolución del derecho. Sus textos se utilizaron como base para la enseanza del derecho durante siglos. En este periodo la jurisprudencia alcanzó un nivel de sofisticación y abstracción que influyó en el desarrollo del derecho en todo el Imperio Romano y más allá. En el cual se establecieron principios juridicos que perduraron incluso en el derecho moderno.

A medida que el Imperio Romano comenzó a enfrentar crisis internas y extemnas, la jurisprudencia también experimentó un declive. Se produce:

- *Centralización del Poder:* El derecho comenzó a centralizarse bajo la autoridad del emperador, lo que redujo la independencia y el papel de los juristas.
- *Últimos Grandes Juristas:* Modestino es considerado el último gran jurista de la era clásica. Después de él, la producción de obras jurisprudenciales disminuyó drásticamente.
- *Cambio de Enfoque:* El derecho se volvió más formalista y menos creativo. Las leyes y edictos emitidos por el emperador comenzaron a dominar, reduciendo el papel de la interpretación y la innovación por parte de los juristas.

Hacia finales del siglo II d.C., la jurisprudencia como una fuente viva y dinámica de derecho prácticamente desapareció. El derecho romano se volvió más estático y basado en la autoridad imperial.

3.EL IMPERIO: Los Senadoconsultos. Las Constituciones Imperiales (Edicto, Decreto, Rescripto, Mandato). Las respuestas de los Prudentes. Escuelas: Sabinianos y Proculeyanos.

IMPERIO:

Principado:

Característica: el procedimiento formulario se toma obligatorio. Hay obligación de redactar una formula por escrito por parte del pretor.

El derecho no se estanca, se modifica por diversas cuestiones. Por obra del emperador Augusto, le da la posibilidad de que las respuestas a las consultas de los particulares tienen fuerza de ley. En el principado van a ser verdaderas fuentes. También por obra del emperador nacen las constituciones imperiales.

- Continúan siendo las fuentes: leyes comiciales, edicto de los magistrados, responsa prudentium
- Se agregan: senadoconsultos (aunque ya existían en la República Romana) y constituciones del principe:

1) Edicto Perpetuo.

2) Consilium Juristas.

Van a ir desapareciendo los edictos, las leyes comiciales y van a ir quedando solo las constituciones imperiales. El cristianismo toma una nota fundamental porque hace que el pueblo pagano pueda tener una religión.

- El Edicto de Milán proclama la tolerancia religiosa (313).
- El emperador Teodosio proclama al cristianismo como religión oficial (382)

Características:

- Las respuestas de los prudentes se convierten en verdadera fuente de ley (obligatorias),
- La figura del emperador que va concentrando y absorbiendo el mayor número de potestades, hace que sus decisiones se conviertan en una nueva fuente.
- Con el avance del tiempo se van extinguiendo las clásicas fuentes del derecho.
- Se busca su ordenamiento.

Dominado:

- Procedimiento formulario se torna obligatorio.
- Se dictan las ultimas leyes comiciales.
- Los senadoconsultos se asimilan a las leyes,
- El edicto de los magistrados perduró durante el primer tiempo.

LOS SENADOS CONSULTOS:

Durante la Republica, las leyes comiciales eran una fuente clave del derecho romano. Sin embargo, con el inicio del Principado bajo Augusto, la función legislativa del Senado se fortaleció. Aunque Augusto restauró al comicio su facultad legislativa, este papel fue efimero, ya que, a partir de su sucesor Tiberio, la actividad legislativa del puebla cesó y se transfirió al Senado.

El Senado, ahora bajo un gobiemo diárquico con el emperador, adquirió una auténtica potestad legislativa. Los senadoconsultos, según Gayo, son decisiones del Senado con fuerza de ley, aunque algunos dudaron de su estatus. Estos eran más fácilmente controlables por el emperador que los comicios, ya que el emperador presidia el Senado y podia influir en sus decisiones.

Con el tiempo, el Senado se convirtió en un instrumento obediente al emperador, que presentaba propuestas para su aprobación. Asi, los senadoconsultos se volvieron una fuente crucial del derecho romano imperial, regulando diversas áreas del derecho privado y siendo conocidos por el nombre del emperador que los propuso o del cónsul que presidió la sesión.

LAS CONSTITUCIONES IMPERIALES:

Nueva fuente producto de la voluntad del soberano / dominado. El emperador se transforma en gobierno absoluto con funciones administrativas, jurisdiccionales y legislativas.

Las constituciones imperiales fueron la última fuente formal del derecho romano, convirtiéndose en la principal a medida que el imperio se consolidó bajo un gobiemo autocrático. Al principio del Principado, las constituciones imperiales no tenian el mismo peso que las leyes comiciales o los senadoconsultos, ya que los emperadores buscaban restaurar las instituciones republicanas y evitar el ejercicio directo de facultades legislativas.

Sin embargo, con la transformación del Estado en una monarquia absoluta bajo la dinastía diocleciana-constantiniana, la potestad legislativa pasó a ser exclusivamente del emperador. Las constituciones imperiales, por lo tanto, se volvieron la única fuente de derecho romano.

Características y diferencias:

- Proculeyanos: Aplicaban una lógica rigurosa y deducir conclusiones a partir de principios generales, sin apego estricto a precedentes. este enfoque les permitía ser más flexibles en su interpretación del derecho.
- Sabinianos: preferían seguir hoy los precedentes y decisiones de los tribunales basándose más en la tradición y en las construcciones doctrinarias establecidas por sus predecesores.

Contexto social: hoy los romanos valoraban mucho la enseñanza del derecho, hola y enseñar era considerado un honor. Los juristas no cobraban por sus servicios educativos y desempeñaban un rol clave en la formación de futuros ciudadanos y en la educación de los hijos junto con sus padres. La educación incluía involucrar valores, el respeto por las leyes, y preparar a los jóvenes para participar en el Gobierno de Roma.

4.LA CODIFICACIÓN: Ley de Citas. Codificaciones. Corpus Iuris Civilis.

Codificación: se inició en la época del dominatus y culminó con la compilación Justinnianea. Este proceso de sistematización se debía a la necesidad de ordenar la abundancia y complejidad de las leyes y problemas jurídicos de la época. A medida que el derecho se volvió más extenso y complicado, especialmente en lo que respecta a las constituciones imperiales y al derecho transmitido por los jurisconsultos, surgió la necesidad de organizar y sistematizar el derecho vigente en un cuerpo legal coherente.

Código gregoriano: fue compilado por el jurisconsulto gregoriano durante el reinado del emperador Diocleciano. Publicado hacia finales del siglo III, este código recopilaba constituciones imperiales desde el reinado de septimio severo (196) hasta diocleciano. Estaba dividido en 15 libros y organizados cronológicamente.

Código hermogeniano: compilado poco después del gregoriano por el jurista Hermógenes, este código complementaba el anterior y contenía rescriptos, respuestas del emperador a consultas legales, promulgados por diocleciano en los años 293 y 294. Ambos códigos fueron utilizados como fuentes importantes para posteriores recopilaciones.

Código teodosiano: a diferencia de los códigos anteriores, fue un esfuerzo oficial iniciado por el emperador de Oriente Teodosio II. En el año 429, teodosio nombró una comisión para ordenar las leyes imperiales desde el reinado de Constantino. El código fue finalmente sancionado en 438 y entró en vigor en todo el imperio romano el 1 de enero de 439.

LEY DE CITAS (426 a.C) ordenaba a los jueces

Promulgada durante el imperio romano, su propósito era regular la utilización de opniniones jurídicas en los tribunales, estableciendo q los jueces solo debian basarse en las obras de un grupo selecto de juristas: papiniano, paulo, Ulpiano, Modestino y Gayo.

Si había un desacuerdo entre las opiniones de estos juristas, el juez debía seguir la mayoría. En caso de empate, la opinión de papiniano prevalecería. Esta ley buscaba poner orden en el sistema legal romano evitando la confusión que podía surgir de la profanación de opiniones jurídicas contradictoria.

Más tarde el emperador justiniano utilizó la ley de citas como base junto con el código teodosiano para crear el Corpus iuris civilis una monumental recopilación de leyes y jurisprudencia que consolidó y sistematizó todo el derecho romano. Este Corpus incluyó tanto las obras de la jurisprudencia como las constituciones imperiales. Fue la primera vez que se logró compilar el derecho en un cuerpo único y ordenado, dividido en capítulos y títulos, un formato que se respetó y continuó influyendo en el derecho hasta la actualidad.

Dominado: 284 d.c

- *Declinación de la jurisprudencia.*
- *Juristas burocratizados.*
- *Tendencia moralizante.*

Justiniano: Fue un hijo adoptivo de Justino que nace el 482 y muere el 565 a.c. Su padre fue emperador y lo nombra como emperador, pero posteriormente muere y queda justiniano como emperador.

Objetivos y logros:

- *Ordenamineto y restructuracion del drcho. en todo el imperio.*
- *Recuperar las provincias perdidas de occidente.*
- *Tomo medidas mercantiles e incrementa el comercio.*
- *Construyo grandes obras, ciudades, palacios, acueductos e iglesias (como la iglesia de santa sofia en Estambul)*

La labor codificadora resulto favorecida por 2 circunstancias:

- *El progreso del drcho. alcanzado x la escuela de berito y Constantinopla.*
- *Colaboración de un hombre excepcional como Triboniano, q fue su mano derecha.*

Dos grandes pilares normativos:

- *Ley de las XII tablas*
- *Corpus iuris civile*

CORPUS IURIS CIVILE:

El proceso de codificación del drcho. romano alcanzo su culminación con la compilación justinianea, una obra q organizo y sistematizo el derecho en un solo cuerpo. Los principales elementos de esta codificación:

- Codigo de Adriano: bajo el emperador Adriano, se compiló un código compuesto de 12 libros divididos en titulos, que ordenaba todas las constituciones imperiales anteriores. Este código también integró el derecho transmitido por los jurisconsultos (iura), lo que permitió unificar y sistematizar la legislación.
- Digesto: Justiniano encargó la recopilación de todo el derecho jurisprudencial existente, conocido como Digesto. Este compendio es la parte más extensa de la compilación y contiene un índice detallado.
- Institutas: Justiniano añadió una nueva sección llamada Institutas, que se basaba en las Institutas de Gayo, pero con modificaciones importantes. Las Institutas de Gayo dividian las obligaciones en contratos, delitos u otras fuentes. Justiniano amplió esta clasificación a contratos, cuasicontratos, delitos y cuasidelitos,
- Novelas: la ultima parte del Corpus luris Civilis se compone de las Novelas, que son constituciones imperiales dictadas durante el gobierno de Justiniano. El término novelas proviene de "novo", que significa "nuevo", y refleja las nuevas leyes promulgadas durante su reinado.

Influencia en el Derecho Moderno: la codificación justiniana es el antecedente directo del Código Civil de 1869 de Argentina, creado por Vélez Sarsfield, que citó de manera directa las disposiciones de Justiniano en sus notas al pie.

5.Penetración y evolución del Derecho Romano en la argentina.

Por sus fuentes: Código de Napoleón, Esbozo de Freitas, Código de Chile, Corpus luris Civilis, que eran totalmente romanistas.

Derecho romano: indirectamente atreves de la formación jurídica recibida en sus estudios universitarios Vélez Sarsfield, estaba muy familiarizado con los escritos de juristas importantes tanto de la Edad Moderna como de la época contemporánea. Vélez estudió las obras de destacados romanistas. Esto significa que Vélez entendia el impacto duradero del Derecho Romano en las leyes actuales.

El Código Napoleón y sus características: muchos códigos de la época están fuertemente inspirados en el Código Napoleón y son fuentes trabajadas por él. El codificador tenía pleno conocimiento de las instituciones y soluciones propuestas por ellos. Y también Pothier, uno de los precursores del Código Napoleón, aparece citado con frecuencia, particularmente en obligaciones y contratos.

La obra de Teikeira de Freitas; Velez toma la obra: sus instituciones, contenidos y método.

- Además, fuimos colonizados por españoles, que en aquel momento era territorio conquistado por Roma. Nuestras leyes de Indias eran prácticamente las leyes de Roma. Estas eran un conjunto de leyes específicas para las colonias españolas, que combinaban el Derecho Romano, el Derecho Castellano y las costumbres locales.
- Vélez Sarsfield, el autor de nuestro Código, fue profesor de derecho romano en Cordoba y Buenos Aires.
- El derecho romano nunca muere. El Corpus luris Civilis es antecedente directo de nuestro código.
- Constitución 1853 → estableció la necesidad de materias codificadas. Velez crea nuestro Codigo Civil de 1869.

UNIDAD 4: sujeto de drcho.

1.LA PERSONA HUMANA: Concepto contemporáneo. Hombre y persona en Roma. Comienzo y fin de la Persona. Situación del concebido o Nasciturus. Requisitos para considerar nacida a una Persona. Extinción de la Persona.

HOY: ¿Qué se entiende HOY por persona?

Código de Velez – CCyCN.

ARTICULO 19.- Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción.

ARTICULO 22.-Capacidad de derecho. Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados.

Todo HOMBRE es PERSONA por el solo hecho de ser hombre.

Todos los hombres son iguales ante la Ley.

-Este doble principio NO se da en Roma-

Etimología del concepto: per-sonare

Para el derecho romano: El vocablo persona hace referencia jurídica al HOMBRE en relación a su STATUS

HOMBRE + STATUS = PERSONA

PLENA CAPACIDAD JURÍDICA= PERSONALIDAD

En el derecho romano: hombre -> <- persona

2. STATUS Y CAPITIS DEMINUTIO.

STATUS: Es la posición o situación jurídica que ocupa un hombre en la sociedad, la civitas y en la familia.

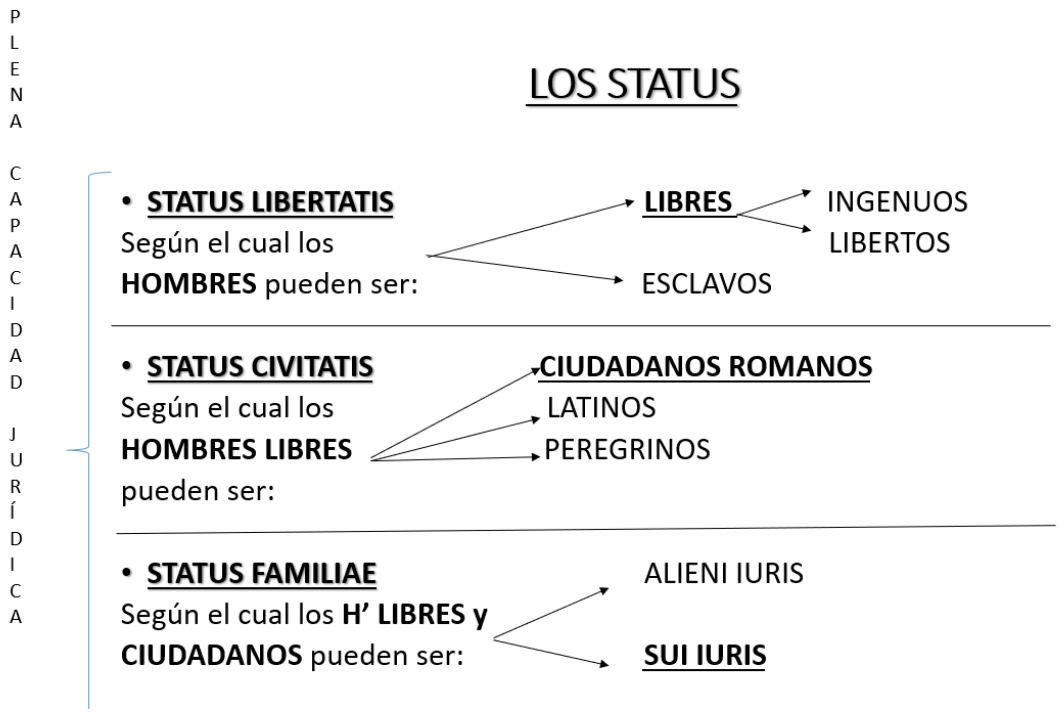

CAPITIS DEMINUTIO:

Implicaba un cambio en los estados de libertad, ciudadanía o familia. VARIACIÓN DEL STATUS.

- MAXIMA (Pérdida de la libertad) – CAUTIVERIO DE GUERRA – PENA DE INFAMIA. Extinción de la personalidad civil. Esclavitud.
- MEDIA (Pérdida de la ciudadanía, pero conserva la libertad) – DESTIERRO
- MINIMA (Conserva la libertad y la ciudadanía pero se produce una modif. en el estado de familia) –ADOPCIÓN – MUJER CASADA CUM MANU- EMANCIPACIÓN

CLASES DE PERSONAS:

Las personas jurídicas:

- *Roma: "TODO EL IUS ESTÁ CONSTITUIDO POR CAUSA DE HOMBRES"*
- *por ende, en la etapa antigua y clásica falta el concepto de persona jurídica tal cual lo entendemos hoy en día, pero admitieron la necesidad del agrupamiento de varias personas para determinados fines asociativos.*
- *Recién en la época posclásica vieron un ente distinto a sus miembros con capacidad jurídica propia*

ASOCIACIONES Ó CORPORACIONES	FUNDACIONES	POPULUS FISCO (Patrimonio Estatal) MUNICIPIOS
Las conformadas por seres humanos individuales (HOMBRES)	Las conformadas por BIENES O PATRIMONIOS destinados a un fin Dcho imperial Instituciones beneficencia y Culto (cristianismo) Ej:patrimonio para crear hospitales, asilos, etc. Justiniano Pers JCA.	1º asimilados al populus y luego con Justiniano considerados persona jurídica.
Comunidad de individuos 3 personas min Fin licito: religioso, profesional,lucrativo,etc Estatuto, órganos directivos, representantes, patrimonio y autorización estatal.		

Las personas físicas: comienzo de la persona

- La CONCEPCIÓN (art 19 CCyC actual)
- La persona por nacer: NASCITURUS.
- Regla: "al concebido se lo tiene por ya nacido".
- Sin perjuicio de lo cual para efectivizar los derechos adquiridos desde la concepción, debían nacer con vida.

Derechos del concebido:

- se lo considera entre los herederos; (Art 2279 CCyC)
- se le concede la bonorum possessio;
- se lo protege con un curator ventris

- el aborto era considerado un crimen –penado por la Lex Cornelia- castigando con el destierro a la mujer que abortaba y si se lo hacía por dinero además castigos y tormentos.
- La mujer embarazada no podía ser sometida a tormento; y si se la condenaba a muerte, la ejecución se difería hasta luego del parto.

REQUISITOS para considerar NACIDA a la persona

PROCULEYANOS: LLORAR

SABINIANOS: CUALQUIER SIGNO DE VITALIDAD (RESPIRAR)

Extinción o fin de la persona:

- *La persona se extingue con la MUERTE (hecho jurídico).*
- *No se presume, debe ser probada por aquel que pretenda gozar de alguna situación jurídica (heredero).*
- *La institución de la ausencia con presunción de fallecimiento es extraña al D.R.*
- *Se regula la institución de la CONMORIENCIA. (actual art 95 CCyC)*
- *Justiniano establecerá la presunción de premoriencia.*

3.STATUS LIBERTATIS: Libres. Esclavos: Condición Jurídica. Capacidad de los esclavos. Causas de la esclavitud. Fin de la Esclavitud: Manumisiones. Libertos. El patronato. Situaciones similares a la esclavitud.

LIBRES: gozaban de libertad. “Natural facultad de hacer lo que place a cada cual, salvo si algo se prohíbe por la fuerza o por la ley” (Dig.)

-INGENUOS: habían nacido libres y conservado su condición durante toda su vida.

-LIBERTOS: esclavos manumitidos, CIUDADANOS jurídicamente capaces, NO magistrados ni Senado. NO matrimonio con Ingenuos.

Dcho de Patronato: liberto debía deberes de reverencia, Servicios, PATRONO tutela hijos liberto, reciproca obligación de alimentos, asistir al liberto en juicio, defenderlo

Ingenuidad x concesión imperial (perdura patronato) y Restitutio natalium (patrono renunciaba dchos patronato)

LOS ESCLAVOS:

- La esclavitud es una institución propia del IUS GENTIUM.
- Sit. jca.: Carecen de libertad, por ende carecen de capacidad de derecho - NO SON PERSONAS-
- Son HOMBRES que por una justa causa están sometidos al poder o dominio absoluto (dominica potestas) de un hombre libre (dominus – amo) a quien sirven y son una RES MANCIPI.(transmisibles x mancipación)
- Sin embargo, tienen capacidad de hecho, obrar, , cierta actuación en la vida negocial para realizar actos por cuenta de su dueño.
- Unión entre esclavos: CONTUBERNIUM (matrimonio)

No pueden ser titulares de: Relaciones de familia. Propiedad. Sucesión. Actuar en juicio

Se va a ir atenuando con la influencia del Cristianismo y del derecho natural.

PECULIO: masa de bienes de propiedad del Dominus que administraba y obtenía los beneficios de ellos. Ámbito reducido y con sujeción a su dueño. Todo lo que adquiere propiedad del Dominus.

“El esclavo podía mejorar con sus negocios la condición del amo, no empeorarla” ABUSO. Acciones especiales: el amo responde x deudas.

Delitos: Actio Noxalis. Entrega del cuerpo esclavo o hijo de familia.

situación social: fue variando

Época primitiva: colaboraban en la explotación agrícola y tareas domésticas. Trato muy bueno – se sentaban a la mesa y participaban del culto familiar

En los tiempos de expansión territorial: la institución hace eclosión y se deshumaniza, el éxito de las guerras hizo que el número de esclavos aumente.

La influencia del Cristianismo hizo que se atenúen las consecuencias y se vuelva a un tratamiento más humano.

MODOS DE CAER EN LA ESCLAVITUD:

MODOS POR EL IUS GENTIUM:

1) Por nacimiento de una madre esclava.

2) Por cautiverio de guerra: (misma regla para Romanos)

- **Der.de postliminium** (ciudadano liberado o escape- status jco anterior- como si nunca fue esclavo)
- **Ficción de la Ley Cornelia** (ciudadano muere cautivo presume ocurrió cuando era libre (validez del testamento)

MODOS POR EL IUS CIVILE:

1. No se anotaba en el censo
2. Desertor
3. Sufría la manus iniectio (no podía pagar deuda y se cobraba cuerpo)
4. Los condenados a penas graves. Capitales, gladiadores.

5. La mujer que mantenía relaciones sexuales con el esclavo de otro, y pese a la triple advertencia del dominus de éste, pasaba a ser esclava de dicho dominus.
6. El hombre libre que se hacía vender como esclavo por un cómplice suyo, con el que compartía el precio y luego reclamaba la libertad, puesto que no era esclavo.
7. Si un liberto se hubiera mostrado ingrato con su patrono (injuriando, golpeando o abandonándolo), se producía una revocación de la manumisión volviendo a ser esclavo.

EXTINCION DE LA ESCLAVITUD:

1) Libertad por IMPERIO DE LEY: El Estado Romano excepcionalmente otorga la libertad a esclavos que evidencian una muy buen conducta (denuncien asesino de su dominus, falsificador de moneda, presente un desertor del ejército, abandonado por su dueño cuando padecía una enf.grave, etc.). Justiniano dignidad o ordenes eclesiásticas.
2) Libertad por MANUMISION

- **FORMAS SOLEMNES: (ius civile) Acto de disposición del *Dominus***
- Por vindicta.(ficción reivindicación cosa,3ero,esclavo,dominus,magistrado)
- Por censo (insc lista ciudadanos) → **Se convierte en LIBERTO CIUDADANO ROMANO**
- Por testamento
- In ecclesia (declara libre autoridades ecles. y pueblo cristiano)

- **FORMAS NO SOLEMNES: (ius praetorium)**
- Per epistolam (carta)
- Per mensam (mesa)
- Inter amicos.(amigos)

→ **Se convierte en Libres de hecho** Hasta LEX JUNIA NORBANA 19 d.c.) que los convierte en LIBERTOS LATINOS JUNIANOS

LIMITACIONES AL DERECHO DE MANUMITIR:

LEY FUFIA CANINA (2 D.C.) – limite en el testamento (100)

LEY AELIA SENTIA (4D.C.) – requisitos (20 años mtente, 30 años mtido, nulas las hechas en fraude a los acreedores, no adquirían la ciud.romana los esclavos por penas infamantes que fueran manumitidos)

PATRONATO

4.STATUS CIVITATIS: Clasificación: ciudadanos romanos, latinos y peregrinos. Adquisición y pérdida de la ciudadanía.

CIUDADANOS ROMANOS: gozan de la totalidad de los derechos: PÚBLICOS y PRIVADOS. Y pesan sobre ellos las CARGAS.

ADQUIERE: - Por haber sido concebido por padres romanos unidos en iustae nuptiae. Fuera de ésta unión se sigue la condición jurídica de la madre. NACIMIENTO

Por manumisión solemne (esclavo pasaba a hombre libre y ciudadano) y por imperio de ley.(concesión autoridad extranjeros por premios militar o social pasaba a ser ciudadano. Excepcional)

PIERDE: Capitis Diminutio MAXIMA Y MEDIA.

PEREGRINOS: hombres libres de otras ciudades que no eran bárbaros. NO IUS CIVILE. Pretura peregrina conflictos

ALICUIS CIVITATIS(ciudad unida a Roma x alianzas y amistad).

DEDITICIOS (miembros de pueblos que resistieron a la dominación romana y se habían rendido) Ningún dcho propio no pertenecían a ninguna civitas. Impuesto especial. Tributum capitis

LATINOS: 3 clases: - LATINI VETERES antiguos habitantes del Lacio. Dchos pcos y privados excepto IUS HONORUM

- LATINI COLONIARII (colonos) colonias a las que Roma concedió la latinidad República. IUS COMMERCII, testar, contratos,propiedad. Otros dchos pcos y priv NO.

-LATINI IUNIANI (libertos) manumitidos no solemnemente. Adquirían libertad pero no la ciudadanía romana. exclusivamente IUS COMMERCIUM, NO testar, ni heredar. Justiniano 5 testigos para adquirir libertad y ciudadanía romana. LEY IUNIA NORBANA.

Distinción desaparece en el año 212 d.c. con Constitución Antoniana de CARACALLA (emp.) que otorga la ciudadanía romana a todos los habitantes del Imperio.

5.STATUS FAMILIARIS: Los Sui Iuris y los Alieni Iuris.

SITUACIÓN EN QUE SE ENCONTRABA UN HOMBRE LIBRE Y CIUDADANO CON RELACIÓN A UNA DETERMINADA FAMILIA.

ALIENI IURIS: sometidos a la potestad de un pater (hijos/nietos/esposa cum manu/escl.)

Hijo: iguales dchos pcos, Dchos priv: dependencia, autorización matrimonio,lo que adquirían se incorporaba patrimonio Pater. Modifica con los PECULIOS.

SUI IURIS: NO están sujetos a la potestad de nadie. PATERFAMILIAS. Posee la plena capacidad jca(todos dchos pcos y priv) VARÓN sin ascendientes legitimos masculinos vivos o emancipado. Independientemente si tiene hijos o no.

TUTELA CURATELA:

CAPACIDAD

DERECHO — **HECHO**

(Lib/ciud.rom/sui iuris)

EN NUESTRO DERECHO: (Vélez)

CAPACIDAD: → DERECHO: RELATIVA

HECHO: - ABSOLUTA
- RELATIVA

SIT. SEMI INCAPAC. (152 BIS)

Nuevo CCyC (regla es la capacidad)

Art. 22 - CAPACIDAD DE DERECHO. Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados.

Art. 23 - CAPACIDAD DE EJERCICIO. Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial.

Art. 24 - PERSONAS INCAPACES DE EJERCICIO. Son incapaces de ejercicio:

a. la persona por nacer;

b. la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, con el alcance dispuesto en la Sección 2ª de este Capítulo;

c. la persona declarada **incapaz** por sentencia judicial, **en la extensión dispuesta en esa decisión**.

EN EL DERECHO ROMANO:

CAPACIDAD: DERECHO: -ABSOLUTA (esclavos)
-RELATIVA (gobernantes)

HECHO: -ABSOLUTA (-7años y dementes)
-RELATIVA (mujeres y pródigos)

CAPACIDAD JURÍDICA O DE DERECHO: aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Plena: hombre libre, ciudadano y jefe de familia.

Incapacidad:

Absoluta -> esclavos

Relativa (no goce de los derechos)

Gobernador de provincia no casarse mujeres domicilio su jurisdicción, NO inmuebles provincia que gobernaba.

Tutores y curadores jurídicamente inhabilitados adquirir bienes de sus pupilos.

CAPACIDAD DE OBRAR O DE HECHO: presupone la capacidad jurídica. Aptitud para ejercer por si mismo los derechos.

Incapacidad:

- Absoluta: impúber -7 años de Edad. Dementes. NO realizar por si mismo ningún negocio jurídico.
- Relativa: menor impúber +7 años de Edad (Infante Mayor)pero que no llego a la Pubertad: etapa de la vida 12 años mujer y 14 años varón.
- Mujer y el Pródigo = incapacidad. NO ejercer derechos provocaran perjuicio patrimonial (negocios de disposición), SI actos jcos que no los llevaran a eso(negocios titulo gratuito, donación)

Podían ser CAPACES DE DERECHO pero estar imposibilitados de EJERCER los derechos de los que son titulares por diversas circunstancias civiles, naturales y sociales: EDAD – SEXO - ENFERM. MENTALES - TENDENCIA A LA DILAPIDACIÓN DE LOS BIENES (pródigos actual ART 48).

HONOR CIVIL:

Roma exigía de sus ciudadanos una honorabilidad sin tacha y sancionaba a los que con su conducta violaran las austeras costumbres de la Sociedad. El honor del ciudadano debía mantenerse sin mácula para que fuera apto para el goce de sus derechos Pcos y Privados.

EXISTIMATIO: “estado de dignidad ilesa, comprobado por las leyes y costumbres que en virtud de un delito se menoscaba o se pierde” (Dig.) DESAPARECER: perdida libertad o ciudadanía. DISMINUIR: causas diversas, INFAMIA.

INFAMIA -> INSTITUCIÓN REGULAR DISMINUCIÓN CAPACIDAD Jca , impedia comparecer en juicio, ejercer abogacía,oficios públicos,etc

Causales: condena delito público, Imperio delitos privados: rapiña, hurto, injurias.

Ejercicio profesiones inmorales o deshonestos: usurero, dueño casa prostitución.

Mujeres viudas casadas antes 1 año luto, bígamos, declarados en quiebra, soldados expulsados,etc.

INFAMIA DE HECHO -> personas vida deshonesta o vil profesión disminuido honor civil, indignas de estimación de sus conciudadanos. Causas NO establecidas en LEY. gladiador, actor teatral, vendedor ambulante (circitor), sepulturero o tabernero. Sujeto a la opinión pública.

RELIGIÓN: diferencias dchos personas según la religión que profesaban. Cristianismo culto oficial -> dcho privado cristianos de herejes, judíos, apóstatas, Ej: ser testigos, suceder mortis causa. Judíos NO cargos públicos, casarse con cristianos.
CONDICIÓN SOCIAL -> patricios y plebeyos

PRODIGALIDAD: aquel que tenia la manía de dilapidar sus bienes, podía ser privado plana capacidad de obrar. Incapacidad Relativa, excluido contraer obligaciones y Negocios Dispositivos. Solo participar enriquecimiento. Asistido Curador.
PROFESIÓN -> privilegios -> profesiones liberales, militares. Otras traían la tacha de Infamia

DOMICILIO

Voluntario: si lo elegía libremente el sujeto
Necesario: impuesto por ley. Desterrados en lugar de destierro, mujer casada domic marido, libertos en el de sus patronos.
Acciones: juez del domicilio del demandado.

EDAD: afecta capacidad de obrar.

PÚBERES: la pubertad (época de la vida comienza a manifestarse aptitud física para procrear. 12M 14 V)
IMPÚBERES: -Infantes: no sabían pronunciar palabras de los actos formales, no tenían conciencia de sus actos. -7 años. Incapaz Absoluto de obrar
-Infantes mayores: 7 años a la pubertad. Incapaz Relativo de obrar. Negocios patrimoniales con el consentimiento del tutor y sin él cuando resulten ventajosos.
Infantiae proximi: aquellos asimilados aun a los infantes.
Pubertati proximi: mayores 10 años y medio aprox. DISTINCIÓN RESPONSABILIDAD POR DELITO. Excluida para los 1ros y admitida a los 2dos cuando estuvieran en condiciones de comprender la ilicitud del acto delictual.
LEY PLAETORIA (200 a.C) Inexperiencia sui iuris menor de 25. engaños y abusos. Curador.

SEXO -> MUJER excluida ejercicio funciones públicas, se hallaba privada de todo poder familiar.

MUJER SUI IURIS cuando no estaba bajo poder paterno (patria potestas) ni marital (Manus), sometida a TUTELA PERPETUA DEL SEXO. Incapacidad Relativa de obrar, actos producir beneficio patrimonial, para los demás necesitaba Autorización del tutor.

ENFERMEDADES CORPORALES Y MENTALES: Restricciones a los ciegos (no testar válidamente sin forma especial), sordos o mudos.

- Eunucos: impedidos matrimonio y adoptar (Justiniano)
- Enfermos mentales, locos, imbéciles: incapacidad Absoluta de Hecho, carecen discernimiento. Personas y bienes CURADOR. Capacidad intervalos lúcidos.

Derecho Romano arbitró los MEDIOS para SUPLIR LA INCAPACIDAD DE OBRAR a los fines que no se torne ilusorio el ejercicio de los derechos.

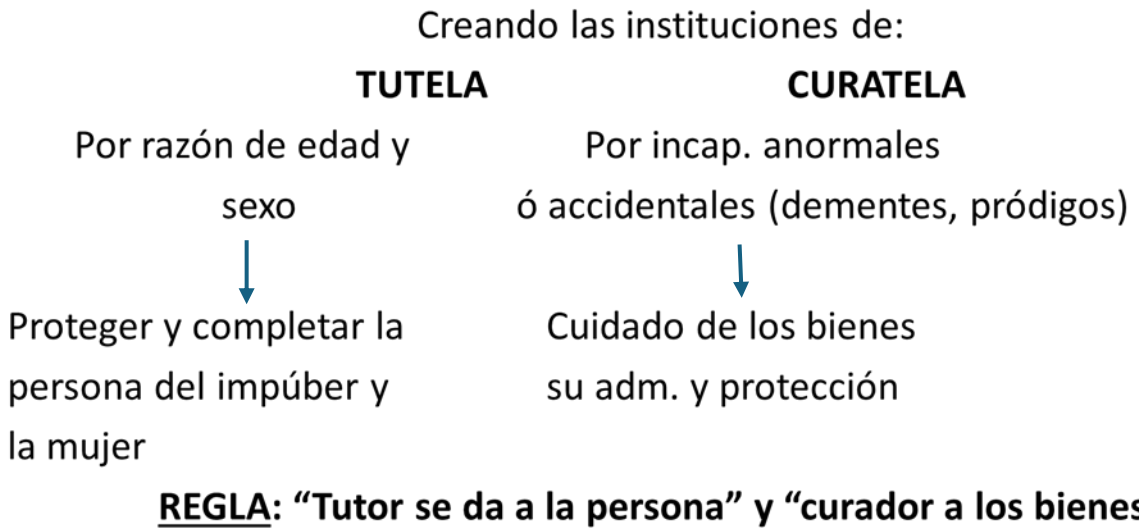
Creando las instituciones de:
TUTELA
CURATELA
Por razón de edad y sexo
Por incap. anormales ó accidentales (dementes, pródigos)
Proteger y completar la persona del impúber y la mujer
Cuidado de los bienes su adm. y protección
REGLA: "Tutor se da a la persona" y "curador a los bienes"

TUTELA: VIS AC POTESTAS (Proteger – defender)

FUERZA Y POTESTAD SOBRE UNA PERSONA LIBRE, DADA Y PERMITIDA POR EL IUS CIVILE PARA PROTEGER A AQUEL (O AQUELLA) QUE EN RAZÓN DE SU EDAD (O DE SU SEXO) NO PUEDE DEFENDERSE POR SI MISMO

Ejercicio de la tutela:

GESTIO: negocio los realiza el tutor (IMPLICABA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS DEL MENOR COMO QUE FUERAN PROPIOS, los efectos recaen sobre él (PROPIETARIOA, A o D xq Representación Indirecta), al finalizar la T. tiene que transferirlos (- 7 años).

AUCTORITAS: acto es realizado por el pupilo, el tutor solam. completa su persona aprobando expresam. aquello que hace el pupilo

(+ 7 años -12/14 años y las mujeres púberes y sui iuris). Acto por el cual el tutor con su presencia prestaba al pupilo asentimiento para la realización del negocio jurídico de que se tratara, convirtiéndolo de imperfecto e ineficaz en acto dotado de plena validez jurídica.)

DIFERENCIAS ENTRE TUTELA Y CURATELA.

ESPECIES DE TUTELAS EXISTENTES en el Derecho Romano.

UNIDAD 5: DERECHO DE FAMILIA.

1.LA FAMILIA ROMANA: Concepto. Elementos: Parentesco, Matrimonio y Patria Potestad. Evolución. Distinción con el concepto actual de familia.

La institución de la FAMILIA ROMANA constituida por 3 partes: parentesco, patria potesatd, matrimonio.

Tiene características propias que la dif. del sentido que tiene en la actualidad.

- Carácter: unitario / monolítico / religioso / político / económico. Sometimiento de todos sus miembros a una sola autoridad «paterfamilias».
- La confederación de familia: GENS

CONCEPTO: Ulpiano distinguía entre FAMILIA:

PROPRIO IURE: todos sus integrantes están sometidos a la potestad de una sola persona (paterfamilias) enlazados entre sí por un vínculo civil –agnaticio-; sea a través de:

- Patria Potestas (hijos/as, nietos/as)
- Manus (esposa)
- Dominica potestas (esclavos)
- Mancipium (personas dadas in causa mancipi).

PATERFAMILIAS: SUI IURIS.

LOS RESTANTES MIEMBROS: ALIENI IURIS (libres o no libres)

COMMUNI IURE: formada por todos los agnados, los que al morir el pater pasan a formar una familia propia. El vínculo que los unía: AGNACIÓN. Iba conformando la gens (la gran flia.) que reconocía un fundador común a partir del cual se van formando distintas generaciones (flias. propias) separadas pero que resultan agnados entre sí por reconocer descender de un autor común.

2. EL PARENTESCO: Concepto. Clases. Modos de computar el grado del Parentesco.

PARENTESCO: CONCEPTO: vínculo o relación permanente que une a los integrantes de una misma familia.

CLASES:

- CIVIL O AGNACION
- NATURAL O COGNACIÓN
- AFINIDAD

Unidad de medida: GRADO. Cada generación representa 1 grado.

Parentesco Agnaticio

Concepto: Es un parentesco jurídico que tiene como fundamento la unión de personas bajo la misma patria potestad del pater familias.

Inclusiones: Incluía tanto a los consanguíneos como a los adoptados (menores de edad) y adrogados (mayores de edad), así como a los esclavos bajo el poder del pater familias.

Efectos: Determinaba aspectos como la herencia y la tutela, ya que solo los agnados podían participar de los derechos sucesorios del grupo familiar.

Cognaticio es el parentesco “de sangre” que resulta de la naturaleza misma.

Quien solo tiene calidad de cognado no forma parte de la familia civil, ya que para ser de ella hay que tener el título de agnado. El derecho civil concede importantes prerrogativas a los agnados que componen sólo la familia, entre otros, podemos mencionar a los derechos de tutela y curatela.

El Pretor concede derechos de sucesión que el derecho civil solo reservaba a los agnados.

Modos de contar el parentesco:

LÍNEA RECTA: aquel en que las personas descienden unas de otras.

Puede ser:

- ASCENDENTE: si se eleva del tronco a las generaciones que le han precedido (abuelo/bisabuelo)
- DESCENDENTE: si baja hacia las personas por él procreadas (hijos/nietos)

EN LINEA COLATERAL: es el constituido por las personas que no descienden unas de otras, sino de un autor o tronco común (hermanos/primos/tío y sobrino)

ABUELO -> PADRE -> YO

ABUELO -> TIO -> PRIMO

3)POTESTADES DEL PATER FAMILIA: Concepto. Clases: A) La Patria Potestas: Concepto. Caracteres. Ejercicio. Modos por los cuales puede nacer: a) Nacimiento: Concepción en Justas Nupcias. Plazos; b) Adopción y Adrogación; c) Legitimación. Extinción de la Patria Potestad. Emancipación. B) La Manus: Concepto. Clases de matrimonio: "Cum manu" y "Sine Manu". Evolución. Efectos. Formas. C) Dominica Potestas. D) Mancipium. Concepto y ejercicio.

El paterfamilias tenía facultades y poderes absolutos, omnímodos sobre todo los miembros de la familia y las cosas. El poder del páter era irrestricto y unitario, pero adquirió, o en el periodo clásico, distintas modalidades según sobre quiénes se ejerciese:

Potestades de paterfamilias:

1)Patria potestas: sobre los hijos legítimos y demás descendientes incluidos adoptivos.

2)manus: sobre la esposa- uxor.

3)dominica potestas o dominium: sobre los esclavos y las cosas.

4)mancipium: (o causi servidumbre): Poder temporario sobre los alieni iuris de otra familia entregados in causa mancipi al páter.

1)patria potestas:

Institución propia del derecho natural regulada por el ius civile . Consiste en el poder que tiene el paterfamilias sobre:

- los descendientes que forman parte de la familia civil o agnaticia (hijos o hijas engendrados legítimamente, nietos o nietas)
- aquellos extraños que admitiera y hayan ingresado a la familia por: adopción, adrogación y legitimación.

CARACTERES:

- De carácter viril: Es ejercida por un varón – paterfamilias.
- Intransmisible un: no se pasa a la mujer.
- Vitalicia: no cesa mientras vive el páter cualquiera fuera la edad del hijo, tampoco el matrimonio ni el hecho que ocuparán cargos públicos ponían fin a la P-P.

- Solo accesible a los ciudadanos romanos y se ejerce sobre ciudadanos romanos.
- Absoluta y rigurosa: sobre las personas (de vida y muerte) y cosas.

EJERCICIO: LA P.P se ejerce sobre:

La persona:

a) Derecho de vida y de muerte.
b) Derecho de enajenar al hijo.
c) Derecho de reivindicar a los hijos.
d) Designar tutores para sus hijos.
e) Oponerse a que sus hijos contrajeran matrimonio, negando su consentimiento.
f) Elegir esposos para sus hijas.

Los bienes.

MODOS POR LOS CUALES NACE LA P.P:

1) Por nacimiento: ser concebido en justas nupcias y una vez comenzadas estas.
2) Por haber sido adoptado(si es alieni iuris) O adrogado (si es sui iuris) por el pater.
3) Por haber sido legitimado por el pater que los hubo de un concubinato (en la época pos clásica – Constantino.

1)POR NACIMIENTO – SER CONCEBIDO EN JUSTAS NUPCIAS y una vez comenzadas éstas.

1) Los dos requisitos son:

a) Haber sido concebido en JUSTAS NUPCIAS: es la unión matrimonial reconocida por el ius civile.

El HIJO concebido en ellas es el: HIJO LEGÍTIMO ó NATURAL

Se ejerce sobre ellos y los hijos legítimos de los descendientes varones que estén bajo su potestad.

b) Una vez comenzadas éstas.

En el derecho romano la REGLA: “la madre siempre es cierta”; en cambio “el padre es aquel a quien las nupcias muestran como tal”.

- Para poder atribuir la paternidad, era importante determinar si la concepción ocurrió dentro de las iustae nuptiae (y así si el hijo es legítimo o ilegítimo). Para ello, se tomaron en cuenta datos de la medicina: la TEORÍA DE HIPÓCRATES: que estableció:

PLAZOS MINIMOS Y PLAZOS MÁXIMOS DE EMBARAZO para que el niño nazca vivo ->

- 180 dias (6 meses cumplidos) computados a partir de la celebración. Se aplica para el caso del nacimiento cercano de las nupcias.
- 300 dias (10 meses) computados desde el divorcio o muerte del marido. Se aplica para el caso de duda respecto del hijo que tiene la mujer luego de cesadas las nupcias.

➔ PRESUNCIÓN LEGAL IURIS TANTUM : sino se puede determinar la paternidad, son hijos ilegítimos y siguen la condición jurídica de la madre.

2) POR HABER SIDO ADOPTADO (si es alieni iuris) Ó ADROGADO (si es sui iuris) POR EL PATER.

ADOPCIÓN: Institución del ius civile. Acto solemne por el cual se le da el lugar de hijo (o nieto) a aquel que no lo es por naturaleza (es decir, no ha sido engendrado por el pater adoptante).

El vocablo ADOPTIO abarca 2 supuestos distintos:

- ADROGATIO: cuando un pater adopta a un SUI IURIS

- SIMPLE ADOPTIO O ADOPCION PROPIAM. DICHA: cuando se adopta un ALIENI IURIS .

ADROGATIO:

Ocurre cuando un pater (adrogante) adopta a un sui iuris –a otro pater (adrogado), y si éste tiene descendientes no sólo el sino también sus hijos y nietos (toda su familia) ingresan a la familia del adrogante.

- Era una fusión o emplazamiento de 2 familias (su culto, patrimonio)

Finalidad: motivos de índole familiar, económicos y políticos.

- sucesorios (contar con herederos y asegurar la continuidad de la familia).

- no extinguir el culto familiar (sacra privata), asegurar su continuidad.

- sentido político: preparar la sucesión imperial (Augusto adroga a Tiberio)

Efectos:

Desde el punto de vista personal: la adrogatio involucra una capitis diminutio mínima para el adrogado. De ser sui iuris pasa a ser alieni iuris, es decir, pasa a ocupar el lugar de filius en la nueva familia, en la cual será agnado. Por ello él y sus hijos/nietos también pasan in potestate del pater adoptante, pasan a ser herederos de éste, añadiendo el nombre gentilicio del adoptante y practican el culto del adoptante.

Desde el punto de vista económico: todos los bienes del adoptado pasan a integrar el patrimonio del adoptante –SUCESIÓN UNIVERSAL INTER VIVOS – no así las deudas que se extinguen por la capitis diminutio.

Para evitar éste efecto e impedir el fraude a los acreedores, el pretor concederá a los acreedores del adoptado una actio utilis con una fórmula ficticia, como si la entrada en la nueva familia no hubiera ocurrido para permitir a los acreedores cobrarse de los bienes del adoptado porque el adoptante no quería responsabilizarse por cuanto no habían sido contraídas por él ni con autorización suya.

SIMPLE ADOPTIO ó ADOPCIÓN PROPIAMENTE DICHA: Consiste en adoptar a un alieni iuris, a un filius que sale de una flia. y pasa a ocupar el mismo estado en otra bajo la potestas de otro pater.

Diferente: adrogatio (se adopta a un sui iuris y cambia de estado).

3)POR HABER SIDO LEGITIMADO POR EL PATER QUE LOS HUBO DE UN CONCUBINATO (en la época posclásica – Constantino). Institución creada por Constantino como modo de regularizar las situaciones concubinarias.

- Por medio de ella se podía dar categoría de hijo legítimo a los habidos de un concubinato.
- Adquiría el Pater la patria potestad sobre ellos (los reconocía) y se convertían en alieni iuris.
- Forma: matrimonio subsiguiente de los concubinos (con el consentimiento del hijo)

EXTINCIÓN DE LA P. POTESTAS:

- Muerte o capitis diminutio máxima, media, mínima del pater.
- Muerte o capitis diminutio del filius (Adoptio o la conventio in manu de la hija)
- Varones consagrados como sacerdotes de Júpiter y las mujeres a la diosa Vesta.
- Justiniano: desempeño de funciones publicas. Falta grave del pater.

Emancipación: Acto jurídico voluntario del pater por medio del cual hace cesar la P.P. de sus hijos convirtiendo a éstos en sui iuris.

LA MANUS

- Es una de las potestades del paterfamilias
- Consiste: en la potestad que ejerce el marido sobre la mujer casada CUM MANU

Clases de matrimonios:

MATRIMONIO SINE MANU: la mujer se casaba con su marido pero NO integraba la familia agnaticia de su marido

MATRIMONIO CUM MANU: la mujer se casaba con su marido, SI ingresaba a la familia agnaticia de su marido, rompiendo los vínculos con su familia originaria, quedando ubicada en el lugar de hija de su marido y hermana agnada de sus propios hijos (marido sui iuris) o nieta/bisnieta (marido alieni iuris).

Evolución: Hasta el S. I a.c. lo común eran los matrimonios CUM MANU, luego se fue generalizando el matrimonio SINE MANU.

FORMAS:

1. USUS
2. CONFARREATIO
3. COEMPTIO

MANCIPIUM: sometidas las personas físicas o naturales en Roma y se producía cuando un páter optaba por dar en venta a uno cualquiera de los sometidos a su potestad, con lo que el adquirente pasaba a ser titular de un poder muy parecido al de la patria potestad.

Mancipatio: también fue empleada para la venta de los hijos con la consecuente adquisición por parte del comprador del poder del mancipium, el cual no impedía que el hijo vendido siguiera siendo jurídicamente libre, pero con la obligación de trabajar para la persona compradora.

4.EL MATRIMONIO ROMANO: Concepto. Características. Los Esponsales. Elementos. Requisitos.

Caract. propias (diferente) actualidad.

1) es una relación jurídica con consec. sociales – en Roma: No es una relación jca., sino un situación de hecho capaz de producir consec. jcas.

2) No existe una regulación jca. (legislación), como hoy, sino que está regulado por la costumbre

CONCEPTO:

MODESTINO: “UNIÓN DEL MACHO Y LA HEMBRA Y CONSORCIO DE TODA LA VIDA, COMUNICACIÓN DE LOS DERECHOS DIVINOS Y HUMANOS”.

INSTITUTAS DE JUSTINIANO: “UNIÓN DEL VARÓN Y LA MUJER QUE COMPRENDE EL COMERCIO INDIVISIBLE DE LA VIDA”.

Características:

- Es una unión de dos personas de distinto sexo, varón y mujer; y monogámico.
- Implica un consorcio para toda la vida.
- Implica una unión entre cónyuges – total – tanto en los aspectos materiales y espirituales.
- No tiene como finalidad procrear hijos, ni la falta invalida el matrimonio.
- Es una institución del derecho natural.

Justas Nupcias: matrimonio legítimo romano, regulado por el derecho civil quiritario.

ELEMENTOS:

MATERIAL: COHABITACIÓN (en sentido amplio: la esposa debe estar a disposición del marido.

ESPIRITUAL: AFFECTIO MARITALIS (intención permanente de ser marido y mujer que evidencian los cónyuges tratándose recíprocamente como tales).

REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO:

1) APTITUD FÍSICA: 12 AÑOS MUJER, 14 AÑOS VARÓN

2) APTITUD JURÍDICA (ius connubii): LIBRES Y CIUDADANOS ROMANOS

3) CONSENTIMIENTO DE LOS CONTRAYENTES.

4) CONSENTIMIENTO DE LOS PATERFAMILIAS.

UNIDAD 6: EL NEGOCIO JURÍDICO.

1.EL NEGOCIO JURÍDICO: Generalidades. Hechos, actos y negocios jurídicos. Clasificaciones de los actos o negocios jurídicos. Elementos de los actos o negocios jurídicos: esenciales, naturales y accidentales.

El negocio jurídico: es el acto aprobado por la ley por estar dirigido a un fin digno de tutela.

Presupuestos de validez son todas aquellas circunstancias q deben estar presentes al momento de celebrar un negocio jurídico y este debe tener 3 categorías: **capacidad de obrar**, además ese sujeto o esos sujetos deben tener **legitimación de parte (**q ese sujeto q es titular tiene capacidad de drcho. para obrar no debe haber una ley q le prohíba realizar es negocio jurídico que va a celebrar) y también **idoneidad del objeto** hablamos de q el objeto que forma parte del negocio jurídico debe estar dentro del comercio.

Ulpiano: la capacidad de derecho como de hecho es una condición de carácter general a todos los actos jurídico.

Etimología del concepto negocio: manifestación libre y consciente de la voluntad dirigida a lograr fines determinados, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico.

Clasificación de los actos y negocios jurídicos:

- *Unilaterales* (se requiere una sola voluntad para crear ese negocio jurídico) *y bilaterales* (se necesitan mínimo 2 voluntades diferentes para realizar el negocio jurídico)
- *Inter vivos* (cuando se producen los efectos o consecuencias del negocio jurídico en vida) y *mortis causa* (las consecuencias jurídicas se producen cuando la persona fallece)
- *Solemnes y no solemnes* donde la ley no exige requisitos para celebrarla (testamento es el negocio más solemne/formales que existió en roma) (y no solemne la compraventa)
- *Causales* si esa causa que esta siempre presente se debe exteriorizar y manifestar. *Abstractos:* no necesita manifestación.
- *Onerosos* por ejemplo una compraventa y *gratuitos* por ejemplo el mandato, comodato
- De drcho. civil y de gentes.

Elementos:

- *Esenciales:* deben estar presentes para celebrar los negocios jurídicos. Manifestación de voluntad. Objeto. Causa. Forma. Si falta uno no nace el negocio juridico
- *Naturales:* nacen en la misma naturaleza del neg juridico con el solo hecho de celebrar el negocio juridico. Elementos: Ediccion y los vicios redhibitorios (siempre presentes)
- *Accidentales:* ambas partes se ponen de acuerdo y deciden agregan para producir consecuencias jurídicas diferentes como acuerdos, plazos.

2.Elementos esenciales: A) La manifestación de la VOLUNTAD. Expresión e interpretación. Vicios de la Voluntad: conscientes e inconscientes. Error, dolo, violencia. B) OBJETO, C) CAUSA y D) FORMA

ELEMENTOS ESENCIALES:

Manifestación de voluntad: (exteriorización de la voluntad interna de las partes) puede ser expresa cuando se realiza a través de un medio de comunicación (escrita u oral) y tacita es una forma indirecta pero necesariamente debe haber una conducta, gesto para q la sociedad se entere q está realizando una manifestación de voluntad. El silencio no es una voluntad de manifestación en el principio general salvo cuando la ley exija que deba manifestarse y esta guarde silencio.

Teoría declaracionista y teoría de la voluntad: (completar)

<u>Vicios pueden ser:</u>

Conscientes: es cuando las partes q celebran el neg jurídico tienen conciencia de q este n tiene nada q ver con lo q ellos quieren.

- Simulación puede ser relativa (se simula hacer un neg. Pero en realidad se hace otro. y absoluta cuando se celebra un acto juridico que nada tiene de real (se simula un neg juridico en fraude para los acreedores, oculto mis bienes).
- Animus iocandi.

Inconscientes: es cuando una de las partes no sabe q lo q le están manifestando es lo que ella quiere celebrar (la están engañando esto se da en el dolo y la violencia, en el error NO.

- Error. Falso conocimiento q se tienen sobre el neg jurídico q se está celebrando. El error puede ser de hecho o de derecho
- Dolo.
- Violencia. (física o moral)

3) Elementos naturales: evicción y vicios redhibitorios.

LOS ELEMENTOS NATURALES (Están en los negocios jurídicos bilaterales): Son aquellos elementos que no resultan necesarios para concebir el negocio jurídico, pero que están en su naturaleza de "buena fe". Actúan cmo unna especie de garantía. Las partes lo pueden dejar de lado, y establecer el plazo (cuando haya acuerdo de voluntades es valido)

1) EVICCIÓN: (Garantía jurídica) vicio en el título. (actualidad) Sufre de evicción aquél que es derrotado judicialmente y pierde la posesión del bien por la vindicación de un tercero que resulta con mejor derecho.

EJ.: Yo garantizo que el vendedor es titular y que la cosa esta libre de embargos y gravámenes.

2) VICIOS REDHIBITORIOS: vicios ocultos (Garantía física) vicio oculto de la cosa. (actualidad) Son vicios redhibitorios los defectos ocultos de la cosa, cuyo dominio, uso o goce se transmitió por título oneroso, existentes al tiempo de la adquisición, que la hagan impropia para su destino. El vendedor debe garantizar al comprador.

EJ.: Yo compro un auto y viene con un caño roto que no se veía.

4.Elementos accidentales ó modalidades del negocio jurídico: condición, plazo, cargo.

ELEMENTOS ACCIDENTALES

Cláusulas que los sujetos de la relación pueden agregar al negocio, sus variedades pueden ser infinitas.

CONDICIÓN

Es cuando los efectos del negocio jco se subordinan a un acontecimiento futuro e incierto del cual va a depender la eficacia del negocio jco. Te daré mi biblioteca si te recibes de abogado.

- Condición suspensiva: se hace depender la producción e los efectos de un negocio del cumplimiento de la condición. Hasta que el acontecimiento futuro e incierto no se cumpla, los efectos del negocio se hallan en suspenso, como si se dijera: "te daré cien si viene una nave del Asia". Los romanos admitían solo esta, nosotros las 2.

- Condición resolutoria: por la cual se hace depender la extinción o resolución de los efectos del negocio del cumplimiento de la condición. Si se produce el acontecimiento futuro, tales efectos cesan y el negocio se resuelve, como si se dijera "te entrego la propiedad de este fundo hasta que regrese de la guerra con los partos".

Causas del acontecimiento a las que está supeditada la condición

- Potestativas: dependen de la voluntad de una de las partes.

- Casuales: cuando el hecho es independiente de la voluntad de los sujetos.

- Mixtos: ordinariamente no es suficiente para producirlas un hecho de la naturaleza o la voluntad de un tercero, es necesario que esté la voluntad de una de las partes.

Las condiciones pueden ser:

- Positivas: sujetas a un hecho o acto positivo, como si se dijera “si mañana llueve”.

- Negativas: cuando dependen de un hecho o acto negativo

Dependen del estado en que se encuentre, causa los siguientes efectos:

• Pendente condicione (no producido el acontecimiento:

o Negocios de disposición: el gravado no puede realizar actos susceptibles de perjudicar al beneficiado cuando la condición se cumpla.

o Negocios obligacionales: se puede pedir una garantía para que no se frustren los efectos si la condición se cumple.

• Existente condicione (producida la condición):

o Suspensiva: comienza a producir efectos desde el momento en el que se producen y no retroactivamente.

o Resolutoria: los efectos se producen hasta que se producto el hecho, cuando el negocio queda resuelto.

• Defecta condicione (se sabe con certeza que el hecho no se producirá):

o Suspensiva: se considera que el negocio nunca existió.

o Resolutoria: el negocio continuara produciendo efectos, los cuales pasan a ser firmes y definitivos.

PLAZO

Declaración accesoria que las partes pueden introducir en un negocio, y en virtud de la cual se establece que sus efectos comenzarán a producirse o cesarán cuando se verifique un acontecimiento futuro, pero objetivamente cierto. Puede ser:

- Suspensivo: cuando se dejan en suspenso los efectos del negocio hasta que el acontecimiento cierto se produzca. Ej: t entregare el caballo el 30 de octubre.

- Resolutorio: si los efectos del negocio cesan o se resuelven al cumplirse el acontecimiento cierto previsto por las partes.

El plazo se refiere a un acontecimiento que se sabe con certeza que ocurrirá y tiene como función retrasar los efectos o la resolución de un negocio que se ha concertado válidamente en el momento de la declaración de las partes.

Solo podrá exigirse el cumplimiento de la obligación al vencimiento del plazo.

MODO/CARGO

Es la craga q se le impone al beneficiaro de liberalidad como una donación, para imponer a la persona favorecida un gravamen lícito. Te voy a donar dinero con la condición de q cuando yo me muera me hagas un monumento.

4. Representación e Ineficiencia del acto o negocio jurídico.

5.Representación e Ineficiencia del acto o negocio jurídico.

REPRESENTACIÓN

Medio jurídico en virtud del cual la persona que emite o recibe una declaración de la voluntad es distinta de aquella en la que se van a fijar los efectos del negocio.

Puede nacer por medio de: imperio de ley (tutela y la curatela, las cuales actúan en representación de sus pupilos incapaces de obrar), acuerdo de partes (procurador y mandatario), decisión espontánea (gestor de negocios).

Dos situaciones pueden presentarse entre los sujetos de la relación de representación:

- Representación directa o inmediata: el representante obre en nombre y por cuenta del representado, por lo cual los efectos del negocio se fijan solo y exclusivamente en la persona de éste.

- Representación indirecta o mediata: el representante obra por cuenta del representado, pero en nombre propio, lo cual hace que los efectos del negocio se produzcan en favor o en contra del representante.

El derecho romano no admitió la representación directa.

INEFICACIA

Existe cuando por estar afectado por defectos en su constitución, el ordenamiento jurídico no le reconoce sus efectos propios o normales.

Negocio jurídico nulo: cuando desde su nacimiento y de un modo definitivo, no produce ningún efecto jurídico. La nulidad se produce automáticamente. Se dice también que es inexistente.

Negocio anulable: a pesar de estar integrado por sus presupuestos y elementos esenciales, alguno de ellos está afectado por algún vicio que permite impugnar su validez con eficacia retroactiva. Para el antiguo ius civile no existía, porque consideraban que los negocios eran válidos o nulos, no términos intermedios. El derecho honorario corrigió la rigidez del derecho civil y facilitó los medios para que se permita la anulabilidad.

Causas:

- Falta de capacidad jurídica del sujeto.
- Falta de idoneidad del objeto.
- Cuando se atacaban los elementos esenciales.
- Cuando el vicio se refería a la causa.
- En casos que se violaran las formas prescriptas por la ley.

UNIDAD 7: el patrimonio romano

La palabra patrimonio viene de PATRIMONIUM (PATRI = padre) (ONIUM= recibido)

Concepto: conjunto de cosas q pertenecen a una persona capaz de tenerla. Conformado por cosas corporales e incorporales.

- "es la suma de todos los bienes, deducidas las deudas y acciones de 3ero en su contras (tercero q tiene una acción en contra mío y reduce el patrimonio) PN (patrimonio neto es la definición q dieron, suma de....)
- Está compuesto de cosas y derechos. Como:

Res corporales	Res incorporales
Son las materiales, las q se pueden tocar (esclavo, oro)	Son las inmateriales, las q no se pueden tocar, se perciben y consisten en algo jurídico (herencia, usufructo) hoy en día también seria la energía

<u>Concepción romana:</u>

- No es un atributo de las personas (solo los sui iurus lo poseen)
- ETAPA ANTIGUA: compuesto por cosas corporales q se transmitían de generación en generación.
- ETAPA CLASICA: compuesto por cosas, derechos, acciones – valor positivo -. Deducidas las deudas. *Se transmitía por actos inter vivos. (Adrogatio o adrogación esa era la forma de transmitir)*
- Por la lex poetelia papiria, se constituyó como garantía del cumplimiento de las obligaciones, dejando atrás la autopignoracion del propi deudor (326)

HOY EN DIA SE PUEDE TRANSMITIR POR ACTOS MORTIS CAUSA.

<u>Concepción actual:</u>

- Atributo de la persona concebimos al patrimonio.
- Universalidad jurídica: compuesto por cosas, acciones, derechos (reales y creditorios) y deudas
- No se transmite por actos inter vivos.
- Constituye la garantía común de todos los acreedores (art 242 ccc)

Concepción: Para la teoría clásica francesa, el patrimonio presenta rasgos esenciales:

1) es una universalidad jurídica;
2) ésta universalidad está ligada, unida a la persona, es una emanación de la personalidad; deduciendo tres consecuencias:-sólo las personas tienen un patrimonio, -toda persona tiene un patrimonio (No hay patrimonio sin una persona, física o jca, que sirva de soporte a e patrimonio), el patrimonio es un atributo necesario de la personalidad y es intransmisible entre vivos;- toda persona no tiene más que un patrimonio.
3) no contiene más que derechos pecuniarios.

<u>Las cosas: res</u>

- Consiste en todo aquello q de algún modo concierne al hombre.
- "son los objetos corporales e incorporales susceptibles de apreciación económica"

CLASIFICACION:

RES in nostro patrimonium	RES extra nostrum patrimonium
son las cosas q pertenecen o pueden pertenecer al patrimonio de una persona.	Son las cosas q nunca pueden integrar un patrimonio

RES IN COMMERCIO	RES EXTRA COMMERCIUM
- Son las cosas q pueden ser objeto de actos o negocios jurídicos. - La regla es q las cosas estén in commercium.	- Son las cosas q no tienen la capacidad de ser admitidas como objetos de actos o negocios jurídicos patrimoniales. - Sn la excepción.

Res extra commercium (fuera del comercio)

POR DRCHO DIVINO: (res divini iuris)

- Res sacrae
- Res religiosae
- Res sanctae

POR DRCHO HUMANO: (res humani iuris)

- Res commune
- Res publicae
- Res universitatis

Res in comercio (dentro del comercio)

RES MANICIPI	RES NEC MANCIPI
Son las cosas mas valiosas para la mentalidad primitiva romana (q es agrícola y rural) Ulipano hace una lista: - Fundos y construccioniones itálicas - Servidumbres rusticas - Los esclavos - Los animales q se doman por el cuello o por el lomo (bueyes, caballos, mulas y asnos) - Su dominio se adquiere por un rito especial: mancipatio o in iure cesio.	Las demás cosas Su dominio se adquiere por simple traditio.

COSAS MUEBLES	COSAS INMUEBLES
Son las q pueden ser trasladas de un lugar a otro (mesa)	Son las cosas q no pueden ser trasladadas de un lugar a otro Y los que se mueven por si mismo. (semovientes)